



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

TÍTULO:

**“APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL
INTERNO Y SU CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAR
LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ 2013”.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

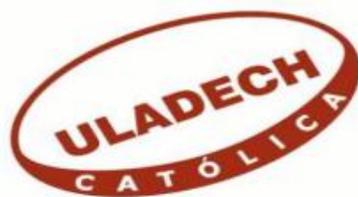
Bach. LUIS ANDRÉS ARAUJO SARRÍN

ASESOR:

Dr. CPCC. GONZALES RENTERIA YURI GAGARIN

CHIMBOTE – PERÚ

2014



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

TÍTULO:

**“APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL
INTERNO Y SU CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAR
LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS
DEL PERÚ - 2013.”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

Bach. LUIS ANDRÉS ARAUJO SARRÍN

ASESOR:

Dr. CPCC. GONZALES RENTERIA YURI GAGARIN

CHIMBOTE – PERÚ

2014

HOJA DEL JURADO EVALUADOR

Dr. CPCC Ezequiel Eusebio Lara
Presidente

Dr. CPCC Luis Torres García
Secretario

Dr. CPCC Patricia Osorio Pascacio
Miembro

AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento a las personas que con las facilidades otorgadas han hecho posible la culminación de este trabajo de Tesis; a mis profesores y amigos CPCC Edwin Alberto Arroyo Rosales; CPCC Ángel Alcedo Cabrejos; que con sus consejos y sus enseñanzas me permitieron superar las limitaciones encontradas en la realización de este trabajo de investigación.

Al Dr. CPCC Yuri Gagarin Gonzales Rentería, por su orientación en mi formación académica y sus aportes para la elaboración y culminación de mi tesis.

DEDICATORIA

A Dios que me da fortaleza y
paciencia para culminar con éxito
mí trabajo de tesis.

Por guiarme por el buen camino
durante todo este tiempo de estudio.

Esta investigación se la dedico a:

La memoria de mi Padre
Marcelino Alejandro,

A mi Madre, Lucila,

Margarita, mi esposa,

Luis y Camila, mis hijos;

A mis hermanos:

Alejandro, Jenny, Marlene; por
todo el apoyo incondicional que
siempre me dieron durante todo
este tiempo de formación
académica.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general; determinar si la aplicación de las normas de control interno está contribuyendo para mejorar las actividades de ejecución presupuestal en las entidades públicas – 2013; y con la contribución de aquellas, se va a fortalecer y preservar el patrimonio público, el logro de los objetivos y las metas institucionales.

La investigación fue descriptiva, documental y para el recojo de la información se utilizó las fichas bibliográficas.

El principal resultado es, que se ha llegado a determinar que, para mejorar las actividades de ejecución presupuestal en las entidades públicas del Estado - 2013 ; se aplicarán las normas de control interno; con la finalidad de alcanzar el oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, mediante la aplicación de principios, y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones públicas sujetas a control, y con la aplicación de estas normas permitirán contribuir y orientar al desarrollo óptimo de las actividades administrativas y financieras de las entidades públicas al servicio de la nación.

La principal conclusión; el control interno requiere de juicios en el diseño, implementación y conducción de la evaluación de la efectividad y los procesos que deberán enmarcarse en los límites establecidos por las leyes, regulaciones, y estándares existentes. Según el modelo COSO, los principios están diseñados para ser de aplicación universal y a cualquier tipo de entidad.

Palabras claves: control interno, ejecución presupuestal, entidades públicas.

ABSTRACT

The research was overall objective; that with the implementation of internal control standards is going to promote the improvement of budget execution activities in public institutions - 2013; and the contribution of those, is to strengthen and preserve public assets, achieving the objectives and institutional goals.

The research was descriptive, documentary and for the gathering of information bibliographic records are used.

The main result is, it has been determined that, to improve budget execution activities in public institutions of State - 2013; internal control standards apply; in order to achieve a timely and effective exercise of governmental control, by applying principles and technical procedures, correct, efficient and transparent use and management of resources and state assets, honest and upright development of the functions and acts of the authorities, officials and public servants, as well as the fulfillment of goals and results achieved by public institutions subject to controls, and the application of these standards will help and guide the optimal development of the administrative and financial activities of entities public service of the nation

The main conclusion; internal control requires judgments in the design, implementation and conduct of the evaluation of the effectiveness and processes that should be subject to the limits set by applicable laws, regulations, and existing standards. According to the COSO model, the principles are designed to be universally applicable and any type of entity.

Keywords: internal control, budget execution, public entities.

CONTENIDO

Contra caratula.....	ii
Hoja del Jurado evaluador.....	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	4
III. Metodología	59
3.1 Tipo y nivel de la investigación de la tesis	59
3.2 Diseño de la investigación	60
3.3 El universo o población.....	60
3.4 Plan de análisis.....	60
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información	60
IV. Resultados	61
Análisis de resultados	63
V. Conclusiones	66
Referencias Bibliográficas	67
Anexos	71
Fichas bibliográficas.....	73

I. INTRODUCCION

Las normas de control interno constituyen la herramienta eficaz para vigilar por el cumplimiento de las operaciones de control de las actividades de ejecución presupuestal en las entidades públicas del Estado; y con su aplicación servirá para contribuir al fortalecimiento de políticas, el logro de metas y la óptima gestión de los recursos administrativos y financieros, en concordancia con los fines establecidos.

Según **Aldave & Meniz (2005)**; expresan; que el control interno comprenden las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad pública sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúen correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre base de las normas que rigen las actividades las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. **Montenegro (2002)**, cuando se refiere al sistema de control interno expresa, que es el encargado de examinar las operaciones de las entidades en consideración de los siguientes aspectos:

- a) Que los planes y la política general del organismo, así como los procedimientos aprobados para su ejecución, se cumplan de manera satisfactoria;
- b) Que los resultados de los planes y de la política general respondan en su ejecución a los objetivos perseguidos;
- c) Que la estructura orgánica de la entidad, la división de las funciones y los métodos de trabajo sean adecuados y eficaces;
- d) Que la adopción o revisión de algún plan, política, procedimiento o método, o algún cambio en la estructura básica o en la división de funciones, pudiera contribuir a mejorar el funcionamiento general de la institución;

- e) Que los bienes patrimoniales se hallen debidamente protegidos y contabilizados;
- f) Que las transacciones diarias se registren en su totalidad en forma correcta y oportunamente;
- g) Que la entidad se encuentre razonablemente protegida contra fraudes, despilfarros y pérdidas;
- h) Que los medios internos de comunicación transmitan información fidedigna, adecuada y oportuna a los niveles de decisión y de ejecución responsables de la buena marcha de la entidad;
- i) Que las tareas individuales se cumplan con eficiencia, eficacia, prontitud y honestidad.

El marco legal, la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622; en sus artículos 11°, 22° y la adición del sub capítulo I “potestad para sancionar por infracciones al ejercicio de control”; procura responder a los requerimientos y necesidades del sector público, entendiendo que resulta básica la priorización del control dentro de la administración, para su mejora. Para ello involucra a las propias entidades en la cautela del patrimonio público, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes, operaciones se efectúen correcta y eficientemente.

La Contraloría General de la República de acuerdo a ello, consideró de trascendental importancia la emisión de una ley de control interno que regulara eficientemente el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno en las entidades del Estado en la ley N° 28716, Ley del Control Interno de las entidades del Estado; el propósito de esta norma, es la de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, buscando el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Corresponde a la Contraloría General de la República dictar la normativa técnica de control que oriente a la efectiva implantación, funcionamiento y evaluación del control interno en las entidades públicas del Estado. Estas normas constituyen lineamientos,

criterios, métodos y disposiciones para la aplicación o regulación del control interno en las principales áreas de la actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas a las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas computarizados y de los valores éticos, entre otras, correspondiendo, a partir de dicho marco normativo, a los titulares de las entidades emitir normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a la naturaleza, estructura y funciones. Por lo anteriormente expresado, el enunciado del problema de investigación es el siguiente: ¿De qué manera se aplican las normas de control interno y como contribuyen al mejoramiento de las actividades de ejecución presupuestal en las entidades públicas del Estado - 2013? Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general:

Determinar si la aplicación de las normas de control interno está contribuyendo al mejoramiento de las actividades de ejecución presupuestal en las instituciones públicas 2013. Para poder conseguir el objetivo general nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos:

- a.- Verificar si las norma de control interno promueven la efectividad, eficiencia, la economía de las operaciones y la calidad en los servicios.
- b.- El manejo correcto de los recursos.
- c.- El cumplimiento de las leyes y reglamentos.
- d.- La rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

Finalmente se justifica la presente investigación en la aplicación, de las acciones de control, para que en el marco de la evolución de gestión, se pueda determinar, medir y comprobar si los recursos financieros de las entidades públicas se han ejecutado de conformidad a lo planificado para cumplir con los objetivos programados y alcanzar el funcionamiento óptimo de las entidades estatales, lo que permitirá asegurar que las políticas y procedimientos vigentes se adecuen a las necesidades de la gestión institucional moderna. Concretamente; el control interno fomenta y fortalece la eficiencia, eficacia y economía, reduce el riesgo de la pérdida de activos y de los recursos financieros; y ayudan a garantizar el adecuado y correcto gerenciamiento de

los recursos, la fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las normas vigentes - 2013.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Campos (2003), argumenta en su trabajo de tesis: “LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE UNA INSTITUCIÓN DEL ESTADO”, que es relevante implantar, evaluar y retroalimentar el control para que facilite en forma adecuada la ejecución presupuestal de las instituciones del estado. Las acciones de control son las herramientas de control para evaluar la ejecución presupuestal y luego recomendar las mejores pautas.

En este trabajo se describe el proceso, procedimientos, técnicas y prácticas del control interno previos y concurrentes que aplican los directivos, funcionarios y trabajadores de las entidades públicas del Estado; así mismo este trabajo de investigación facilita a la comprensión y entendimiento de la ejecución presupuestal y la forma como un buen control interno puede facilitar la eficiencia, economía y efectividad de las transacciones institucionales.

Castillo (2009), Sostiene en su tesis: “SISTEMA DE CONTROL INTERNO, INSTRUMENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS MUNICIPALIDADES”:

La ley de Control interno de las entidades del Estado –Ley N° 28716-; establece que las entidades del Estado, deben implementar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando, su ejecución al cumplimiento de los siguientes objetivos: i) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; ii) cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general contra todo hecho irregular o situación perjudicial que

podiera afectarlos; iii) cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; iv) garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; v) fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales; vi) promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores o servidores públicos de rendir cuentas por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

Liñán (2004), sustenta en su tesis “LAS ACCIONES DE CONTROL PARA EL DESARROLLO DE UNA AUDITORIA INTEGRAL EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA”, concluye que las acciones, programas, procedimientos y técnicas de control para determinar la eficiencia, economía y efectividad en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros facultarán la realización de una auditoría integral en una universidad pública.

León & Zevallos (2005): expone en su trabajo de tesis: "EL PROCESO DE CONTROL INTERNO EN LA GESTION GUBERNAMENTAL", que, el control de las distintas actividades administrativas, financieras, contables, legales y la relación de las entidades gubernamentales con la comunidad, elemento que desde siempre ha sido necesario resaltar y sobre el cual no se ha hecho mucho. Este trabajo tiende a propiciar un moderno y eficaz instrumento de control administrativo que implica un cambio en la estructura del órgano responsable que el control interno funcione de manera integral, efectiva y eficiente que asegure en lo posible un control permanente de todos los procedimientos de los organismos gubernamentales a fin de que cada acción sea ejecutada ejerciendo una estricta y permanente vigilancia del cumplimiento de las medidas de control previo, concurrente y posterior.

La **Contraloría General de la República**; a través del Texto: “MARCO CONCEPTUAL DEL CONTROL INTERNO - 2013”, expresa que el Control interno en las entidades del sector público debe ser entendido dentro del contexto de sus características específicas en comparación con las organizaciones privadas, es decir;

tomando en cuenta a) su enfoque para lograr objetivos sociales o políticos; b) La utilización de los fondos públicos; c) La importancia del ciclo presupuestario y de planeamiento. d) La complejidad de su funcionamiento. Esto significa hacer un balance entre los valores tradicionales como la legalidad, la integridad y la transparencia, presentes por su naturaleza en los asuntos públicos y los valores gerenciales modernos como la eficiencia y la eficacia.

Las entidades públicas requieren del cumplimiento de normativas (que dependiendo de las funciones asignadas o de los sistemas administrativos pueden ser abundantes y especializadas). En éstas, se reglamenta la gestión de la entidad y la forma de operar. Las normas de control interno incluyen; la ley de presupuesto, los tratados internacionales, la ley general de contratación pública, las leyes sobre la administración y gestión pública, la ley de contabilidad, la ley de derechos civiles y protección del medio ambiente, las regulaciones sobre el manejo de los impuestos y las acciones que eviten el fraude y la corrupción.

Las normas de control interno proporcionan una seguridad razonable –no absoluta– respecto a que se cumplan los objetivos de la entidad, esto debido a que un sistema de control interno eficiente; no importa cuán bien se haya diseñado o si está operando el sistema de gestión de riesgos, no puede suministrar a la administración pública una seguridad absoluta respecto al logro de sus objetivos misionales. Además, los factores externos fuera del control de una entidad como el factor político pueden impactar la capacidad de alcanzar los objetivos.

Las normas de control interno contribuyen fuertemente a obtener una gestión pública óptima toda vez que se generan beneficios, en todos los niveles de las entidades públicas estatales, así como, en los procesos y actividades referentes a la ejecución presupuestal. Por consiguiente; de los antecedentes determinados; aquellos, están constituidos por aspectos normativos y doctrinarios; los que serán analizados e interpretados adecuadamente para ser utilizados en el presente trabajo de investigación.

2.2. MARCO TEORICO:

2.2.1. Teorías organizativas y sistemas de control (Dorta,2005), el autor hace una revisión de los modelos de control interno propuestos en el ámbito internacional, destacando sus fundamentos básicos profundizando sus enunciados en el informe COSO, que califica al control interno como un proceso efectuado por el consejo de administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos y que rompe con las aportaciones tradicionales al asumir que el control interno es una práctica social desarrollada en todos los ámbitos organizativos, esto es, un proceso o una multiplicidad de procesos omnipresente e inherente en la planificación, dirección y supervisión de la gestión de una entidad. Así mismo, se aporta un concepto dinámico, de actuación preventiva, que opera continuamente con el propósito general de encauzar la acción, confirmando que el control interno no es un sistema de vigilancia e inspección que analiza en qué medida la dirección actúa bajo los límites admitidos, sino un instrumento de gestión necesario para el logro del éxito de la organización, y contrasta sus aportaciones con las sugeridas por otros modelos canadienses como el CoCo (Criterion of control commite) , que parte de la premisa “Una persona desarrolla una actividad bajo la comprensión de un **propósito** (los objetivos a lograr) y apoyado por un conjunto de capacidades (información, recursos, otros medios y habilidades). La persona necesitará un sentido de **compromiso** para desarrollar la actividad bien en el tiempo. La persona supervisará su actuación y el entorno para conocer la mejor manera de realizar la tarea y decidir qué cambios debe hacer. Lo mismo es cierto y el modelo ACC (Australian Control Criterion) Hace un análisis de la **teoría organizativa** relacionándola con la visión que tradicionalmente ha dominado: la contabilidad y la auditoría.

En la literatura organizativa hay líneas de investigación que versan sobre el control interno y toman como objeto de su análisis al individuo –perspectiva psicológica- o las unidades organizativas – perspectiva administrativa. De acuerdo con Amat (1991-1998) la perspectiva psicológica observa los sistemas de control como mecanismos configurados básicamente como factores motivacionales; mientras que la corriente sociológica analiza los factores antropológicos y culturales que están insertos en el diseño de los sistemas de control; y, finalmente, la visión administrativa describe los

instrumentos formales o explícitos que favorecen la consecución de los objetivos del sistema de control. En consecuencia, el concepto de control en la literatura organizativa no es único y está supeditado a las diversas corrientes de pensamiento existentes.

En este sentido, Monllau (1997) concluye que a lo largo de la literatura organizativa se ha producido una evolución del concepto de control: en la **teoría clásica** el control era considerado como sinónimo de autoridad; la escuela de Harvard ve el control como un conjunto de mecanismos que permiten conseguir la congruencia de los objetivos. La **teoría de la agencia** se limita a aplicar los principios y técnicas microeconómicas al concepto de control. La **teoría de los sistemas abiertos** considera el control como un sistema que tiene por finalidad establecer un feed-back entre el entorno en el que se mueve la empresa, y la propia empresa. La **teoría contingente**, partiendo de la teoría de los sistemas abiertos, considera que el diseño del control de la empresa depende de factores que caracterizan tanto el entorno de la empresa, como de los que caracterizan a la propia empresa”.

2.2.1.1. Teoría sobre el sistema de control interno efectivo:

Según INTOSAI, -Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores- el control interno puede ser definido como el plan de organización, y el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas de una institución, tendientes a ofrecer una garantía razonable de que se cumplan los siguientes objetivos principales: Promover operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, así como productos y servicios de la calidad esperada; Preservar al patrimonio de pérdidas por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraudes o irregularidades; respetar las leyes y reglamentaciones, así como también las directivas y estimular al mismo tiempo la adhesión de los integrantes de la organización a las políticas y objetivos de la misma; obtener datos financieros y de gestión completos y confiables y presentados a través de informes oportunos. Para la alta dirección es primordial lograr los mejores resultados con economía de esfuerzos y recursos; es decir al menor costo posible; para ello debe controlarse que sus decisiones se cumplan adecuadamente, en el sentido que las acciones ejecutadas se corresponden con aquellas dentro de un esquema básico que permita la iniciativa y

contemple las circunstancias vigentes en cada momento. Por consiguiente, siguiendo los lineamientos de INTOSAI, incumbe a la autoridad superior la responsabilidad en cuanto al establecimiento de una estructura de control interno idónea y eficiente, así como su revisión y actualización periódica. Ambas definiciones (COSO e INTOSAI) se complementan y conforman una versión amplia del control interno: la primera enfatizando respecto a su carácter de proceso constituido por una cadena de acciones integradas a la gestión, y la segunda atendiendo fundamentalmente a sus objetivos.

De acuerdo con el informe COSO (1992), el control interno es un proceso integrado a los procesos y no un conjunto de pesados mecanismos burocráticos añadidos a los mismos, efectuado por el consejo de administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar una garantía razonable para el logro de objetivos incluidos en las siguientes categorías: eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera; cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas; completan la definición algunos conceptos fundamentales. El control interno es un proceso, es decir un medio para alcanzar un fin y no un fin en sí mismo. Lo llevan a cabo las personas que actúan en todos los niveles, no se trata solamente de manuales de organización y procedimientos; solo puede aportar un grado de seguridad razonable, no la seguridad total, a la conducción. Está pensando para facilitar la consecución de objetivos en una o más de las categorías señaladas las que, al mismo tiempo, suelen tener puntos en común. Al hablarse del control interno como un proceso, se hace referencia a una cadena de acciones extendida a todas las actividades, inherentes a la gestión e integrados a los demás procesos básicos de la misma: planificación, ejecución y supervisión. Tales acciones se hallan incorporadas (no añadidas) a la infraestructura de la entidad, para influir en el cumplimiento de sus objetivos y apoyar sus iniciativas de calidad.

2.2.1.2. Teoría sobre la excelencia institucional:

Según Stoner (2000), la excelencia institucional es el conjunto de prácticas sobresalientes en la gestión de una organización y el logro de resultados basados en conceptos fundamentales que incluyen: la orientación hacia los resultados,

orientación al cliente, liderazgo y perseverancia, procesos y hechos, implicación de las personas, mejora continua e innovación, alianzas mutuamente beneficiosas y responsabilidad social.

Según Gómez (2006); la excelencia es lo mejor que puede lograr una entidad.; es un estado superior o un estado de ideal dentro del medio donde actúa; así mismo es la adopción de horizontes, medios, procedimientos y técnicas profesionales para llegar a un estado mayor calidad y de un nivel de perfección institucional. La excelencia tuvo su aparición en la industria japonesa y una de las bases fundamentales por cuales tuvo éxito es la condición de identidad cultural y la sólida formación socio-espiritual del trabajador; calidad humana y calidad del producto se fusionan en todos sus procesos hacia una meta usuario-población. El éxito está en función de las premisas que se fijen coordinadamente dentro de una organización y que los que integren o participen en ella, las hagan su ideología, su doctrina y su filosofía en su vida misma e institucional. El humano es el eje de todo éxito, y es el quien se asocia con otros para llegar a un estado meta mayor; Thomas J. Peters y Robert H. Waterman Jr.; en su libro En Busca de la Excelencia, que son las experiencias de las empresas mejor gerenciadas en los estados Unidos; desde el planteamiento del modelo de Mc Kinsey de las siete claves de la organización en función de la estructura ó los sistemas o el estilo o el personal o las habilidades o las estrategias interrelacionadas o con valores compartidos hacia la excelencia de la entidad y el usuario; se debe destacar también las características que aparecen en empresas excelentes e innovadoras que logran un cambio fundamental en el manejo empresarial siendo estas: la predisposición de actuar, el acercamiento al cliente, ofreciéndole calidad, servicio y confiabilidad, el desarrollo de la autonomía y espíritu empresarial; búsqueda y logro en el manejo de la productividad por el personal con que se cuenta, e establecimiento de una filosofía de acción empresarial alrededor de un valor clave; el desarrollo y el manejo de innovaciones del conocimiento real de lo que se produce y de lo que se ofrece al cliente, fijándose y estando consciente de la suma importancia de ello; el modelamiento y la estructuración organizativa eficaz y productiva, apta para resolver problemas y asumir riesgos; y por último, que estas organizaciones se adecuen rápidamente y sean flexibles a cambios e innovaciones dentro del desarrollo de alternativas, para darle al

cliente mayor calidad y confiabilidad de la empresa. Para llevar a cabo esta acción de excelencia empresarial radica en un líder comprometido al cambio y a los colaboradores a participar en ella; se podrá decir mucho de la excelencia empresarial pero sin un líder y colaboradores no se llegará a tal éxito.

Según Terry (1990), la excelencia institucional, se refiere al grado en el cual la entidad logra sus objetivos y metas u otros beneficios que pretendía alcanzar fijados por los directivos o exigidos por la sociedad; es la medida normativa del logro de los resultados satisfaciendo totalmente al usuario. La entidad dispone de indicadores de medición de los logros de los servicios que presta. Cuando se logren dichos resultados o estándares, se habrá logrado el objetivo. Para obtener excelencia tienen que darse algunas variables como: a) cualidades de la organización humana; b) Nivel de confianza e interés; c) Motivación; d) Desempeño; e) Capacidad de la organización; f) Información y comunicación; g) Interactuación efectiva; h) Toma de decisiones efectiva.

Según Chiavenato (2005), los directivos de la entidad tiene diversidad de técnicas para lograr que los resultados se ajusten a los planes; la base del gobierno y control de las instituciones radica en que los resultados depende de las personas; las personas tienen que ser excelentes para que la gestión también lo sea. Entre las consideraciones importantes para asegurar los resultados y por ende la excelencia de los directivos y administradores tenemos: la voluntad de aprender, la aceleración en la preparación del equipo gerencial, importancia de la planeación para la innovación, evaluación y retribución al equipo gerencial, ajustes de la información, necesidad de la investigación y desarrollo gerencial, necesidad de liderazgo intelectual, etc.

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

2.3.1. Control interno de las empresas del Estado:

Es el proceso integral y continuo efectuado por la dirección, gerencia y personal de la entidad para proporcionar la seguridad razonable respecto al logro de objetivos en las categorías siguientes:

- . Eficiencia, eficacia, transparencia, economía y calidad de los servicios y operaciones.
- . Cautela y salvaguarda de los recursos y bienes
- . Conformidad de normas y regulaciones aplicables.
- . Práctica de valores institucionales

El control interno es un proceso, dinámico, integral que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta cada empresa del Estado.

El control interno no constituye un hecho o circunstancia aislada, sino más bien, constituye un conjunto de acciones coordinadas relacionadas con los procesos y actividades de la empresa.

2.3.2. Sistema de control interno:

La Ley de control interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716; conceptúa al sistema de control interno como el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos institucionales que procura.

La Contraloría General de la República ha promovido el desarrollo progresivo emitiendo instrumentos técnicos con el fin de que las entidades públicas puedan disponer de mayores elementos para el fortalecimiento del control interno.

- **Sistemas de la Administración Pública:** La Contraloría General de la República ha implementado mecanismos que buscan controlar el uso de los recursos públicos, con los sistemas administrativos del Estado. La norma central que regula dichos sistemas de manera general es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE: Ley N° 29158). Esta ley señala que hay dos tipos de Sistemas; los sistemas funcionales y los sistemas administrativos:

a.- Los sistemas funcionales: que, son propios de división funcional del Estado, y que tienen la finalidad de asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado. Entre los sistemas funcionales están los siguientes:

- Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Sistema Nacional de Estadística
- Sistema de Defensa Nacional
- Sistema de Inspección de Trabajo
- Sistema Nacional de Registros Públicos
- Sistema Nacional de desarrollo de Inclusión Social
- Sistema Nacional coordinado y descentralizado de Salud
- Sistema Nacional de calidad
- Sistema Nacional del Control Interno

b.- Los sistemas administrativos del Estado; son definidos como el conjunto “de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los poderes del Estado, los organismos constitucionales y los niveles de gobierno”. Estos sistemas tienen la finalidad de regular la utilización de los recursos de las entidades de la administración pública; promoviendo la eficacia y eficiencia de su uso.

En ese sentido, se confirma que los sistemas son un conjunto de reglas, que establecen procedimientos que deben ser utilizados por la Administración Pública al organizar, ejecutar o administrar el Estado. La normativa actual regula los siguientes sistemas administrativos:

- Gestión de Recursos Humanos
- Abastecimientos
- Presupuesto Público
- Tesorería
- Endeudamiento Público
- Contabilidad
- Inversión Pública
- Planeamiento estratégico
- Defensa Judicial del Estado
- Control
- Modernización de la gestión pública

Las entidades públicas pueden encontrarse en uno de los siguientes grupos de acuerdo al enfoque particular de cada una:

- Entes rectores de la administración pública, clasificación realizada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Entidades Sujetas a Control, clasificación realizada por la Contraloría general de la República.
- Entidades Ejecutoras y Pliegos, clasificación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cualquiera que sea la clasificación que se utilice, estas entidades públicas se encuentran sujetas a las disposiciones, procedimientos y normas reguladas tanto por los sistemas administrativos como por los sistemas funcionales.

Rodríguez (2010): expresa: El sistema de control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizada e instituida en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos institucionales que procura. Así mismo, la Ley refiere que sus componentes están constituidos por:

- . El ambiente de control, entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y de una gestión escrupulosa.
- . La evaluación de riesgos, que deben identificar, analizar y administrar los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales.
- . Las actividades de control gerencial, que son las políticas y procedimientos de control que en relación con las funciones asignadas al personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- . Las actividades de prevención y monitoreo, referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas con el fin de cuidar y asegurar respectivamente su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos del control interno.

. Los sistemas de información y comunicación, a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirva efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional.

. El seguimiento de resultados, consiste en la revisión y verificación actualizadas sobre la atención y logros de las medidas de control interno implantadas, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes por los órganos del Sistema Nacional de Control.

. Los compromisos de mejoramiento, por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno e informan sobre cualquier desviación o deficiencia susceptible de corrección obligándose a dar cumplimiento a las disposiciones o recomendaciones que se formulen para la mejora u optimización de sus labores.

La administración y el órgano de control institucional forman parte del sistema de control interno de conformidad con su respectivo ámbito de competencia. (p. 70)

Tesén (2011) sostiene: “El sistema de control interno está a cargo de la entidad pública, su implementación y funcionamiento es responsabilidad de sus autoridades, funcionarios y servidores.” (p.33).

Cueto (2008) enuncia: Es el conjunto de todos los elementos en donde lo principal son las personas, los sistemas de información, la supervisión y los procedimientos; es de vital importancia, ya que promueve la eficiencia, asegura la efectividad, previene que se violen las normas y los principios contables de general aceptación. (p.55)

Álvarez (2008) Sustenta: El control interno comprende el plan de organización, todos los métodos coordinados y las medidas adoptadas en el negocio para proteger sus activos, verificar la exactitud y confiabilidad de sus datos contables, promover la eficiencia operativa y estimular la adhesión a las prácticas ordenadas por la gerencia.

Al respecto, el Comité de Procedimientos d Auditoría del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificantes (AICPA), establece que el control interno se componía de dos categorías de controles:

- Contables, relacionados directamente con la protección de los activos y la confiabilidad de los registros financieros y
- Administrativos, relacionados con la eficiencia de las operaciones, la adhesión a las políticas gerenciales y que, por lo común, solo tienen que ver indirectamente con los registros financieros.

Como puede observarse, esta concepción del control interno tan solo daba indicios acerca de su composición y de su posible finalidad. Por lo cual, ciertas interrogantes quedaban sin respuesta. Entre ellos podemos citar los siguientes:

- Cual era la relación entre las actividades de control y los objetivos de una organización.
- Quien o quienes eran los responsables del control y qué relación existía entre el proceso administrativo y el control.

Como consecuencia de lo expuesto, el citado Comité emitió una definición revisada del control administrativo señalando que: “El control administrativo incluye, pero no se limita, al plan de organización y los procedimientos y registros que están relacionados con el proceso de la toma de decisiones, conducente a la autorización de transacciones por la gerencia. Tal autorización es una función de la gerencia directamente asociada con la responsabilidad de lograr los objetivos de la organización y es el punto de partida para establecer el control contable de las transacciones”.

Esta definición, si bien aproximaba una respuesta a las interrogantes antes planteadas, era difusa, la cual llevó a formular mayores precisiones al respecto. En tal sentido, dentro del ámbito de la planificación estratégica, se estableció que el control administrativo es el proceso mediante el cual los directivos aseguran la obtención de recursos y su utilización efectiva, eficiente y económica en el logro de los objetivos de la organización.

Por otro lado, la comisión de Normas de Control Interno de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas (INTOSAI), que congrega a

las instituciones nacionales de control gubernamental, brindó también su aporte al tema sosteniendo que el control interno puede ser definido, como el plan de la organización y el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas de una institución tendentes a ofrecer una garantía razonable de que se cumplen a los siguientes objetivos principales:

- Promover operaciones metódicas, económicas. Eficientes y eficaces, así como productos o servicios de la calidad esperada.
- Preservar el patrimonio de pérdidas por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraudes o irregularidades;
- Respetar las leyes y reglamentaciones, como también las directivas y estimular al mismo tiempo la adhesión;
- Obtener datos financieros y de gestión completos y confiables y presentados a través de informes oportunos.

Los lineamientos de INTOSAI, referidos al control interno agregan que incumbe a la autoridad superior la responsabilidad en cuanto al establecimiento de una estructura de control idónea y eficiente, así como, su revisión y actualización periódica.

Como consecuencia de esta búsqueda de una mejor definición del concepto de control interno, debido no solo a una cuestión meramente formal, sino también y principalmente a la necesidad de precisar las responsabilidades ante graves situaciones de hecho ocurridas durante el ejercicio profesional, en 1985 una comisión senatorial de los Estados Unidos, la Treadway Commission, National Commission on Fraudulent Financial Reporting, creó el Committee of Sponsoring Organizations (COSO) constituido por los representantes de las siguientes organizaciones:

- American Accounting Association (AAA)
- American Institute of Certified Public Accountants (AICPNA).
- Financial Executive Institute (FEI)
- Institute of Internal Auditors (IIA) y el
- Institute of Management Accountants (IMA),

Dicho comité tuvo por objeto emitir un informe en el cual se definiera un nuevo marco conceptual de control interno, integrador de las definiciones y conceptos

preexistentes, de modo tal que las organizaciones públicas y privadas, la auditoría interna y externa, los niveles académicos y legislativos, cuenten con un marco conceptual común, que satisfaga las demandas generalizadas de todos los sectores involucrados. La redacción de este informe, llamado Informe COSO, fue encomendado a Coppers & Lybrand, siendo publicado en 1992.

En el 2004 se emitió un segundo informe COSO con el nombre de Administración de Riesgos Corporativos – Marco integrado (COSO/ERM) con el fin de proveer la adopción de estrategias que permitan el logro de los objetivos institucionales en todos los niveles de la organización.

El enfoque conocido como COSO-ERM permite a la administración de las empresas a enfrentar de manera efectiva la incertidumbre y la oportunidad de riesgos asociados, mejorando en forma importante la capacidad de construir valor. En un entorno como el que vivimos, dichos factores de riesgo se multiplican y cambian constantemente. La respuesta adecuada es aceptar responsablemente los riesgos han sido eficaces y oportunas, eventualmente, necesario que este sensor sea permanente e íntegramente eficaz.

El asunto importante para el efectivo desempeño estratégico y operacional de una organización es mantener una buena capacidad de maniobra ante el entorno y con los clientes, evitar desviaciones no deseadas, manejar información fiable y asegurar cumplimientos indispensables, limitando o neutralizando fuentes de riesgos

Estudios sobre el tema realizados en los últimos lustros, constituyen en reconocer un conjunto de factores, como son:

- La necesidad de que el control interno se integre al desarrollo del conjunto de actividades que forman parte de la misión de la organización, de manera que esté involucrado en los procesos normales de trabajo y, al mismo tiempo, se identifique como un proceso continuo y singular, constituyéndose en un sistema.
- La necesidad de que los objetivos del sistema de control interno se correspondan y refieran a los macro propósitos de la organización, esencialmente vinculados a su eficiencia y eficacia, estratégica y operacional.

- La necesidad de unificar el significado que el control interno tiene para todos los miembros de la organización y demás personas implicadas.

Este conjunto de reflexiones y nuevas ideas sobre el control interno ha transformado su concepción y práctica, produciéndose en su asimilación por las administraciones contemporáneas, en todos los niveles porque a corto plazo eleva sensiblemente la coherencia y convergencia de la gestión integral de la entidad, creciendo su sentido sistémico y de totalidad y reforzando su capacidad estratégica y de adaptación de la dinámica del entorno y a los requerimientos actualizados de los clientes y la sociedad.

De lo expuesto se desprende que la implantación de un sistema de control interno con esta nueva perspectiva, es un cambio organizacional de importante magnitud. En tal sentido, es preciso puntualizar que la responsabilidad por el funcionamiento de una organización es de todas las personas que realizan actividades de la institución. Bajo el nivel de autoridad y las funciones asignadas. La participación activa del personal mediante la ejecución de sus funciones, es la actitud más importante para el funcionamiento eficiente y eficaz de la organización, en lo que implica el diseño del control interno adecuadamente implantado y sólidamente mantenido.

a.- El informe COSO incluye la siguiente definición de control interno:

El control interno se define como un proceso, efectuado por el consejo de administración la dirección y el resto de personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías:

- Eficacia y eficiencia en las operaciones
- Fiabilidad de la información financiera.
- Salvaguarda de los recursos de la entidad, y,
- Cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

b.- Control interno como proceso:

El control interno es definido como un proceso integrado a las actividades operativas de la entidad y es necesario debido a las condiciones que las organizaciones enfrentan.

Su identificación e incorporación al funcionamiento de la entidad es importante, al formar parte de sus actividades sustantivas, resultando inherente a la manera como la gerencia administra la organización.

El control interno por lo tanto no construye un hecho adicionado a dichas actividades ni es sólo una obligación legal. El control interno se integra e incorpora a la gestión institucional y resulta más efectivo cuando se lo construye dentro de la estructura organizativa de la entidad.

c.- Diseño y ejecución por la administración institucional:

El control interno es ejecutado por el conjunto de los funcionarios y servidores que laboran en la organización, siendo el recurso humano quien constituye el elemento el más trascendente para su funcionamiento. El control interno en esa medida es más que la suma de los procedimientos de control detallados en los manuales operativos y administrativos.

El diseño, la implantación y el mantenimiento de los controles internos son ejecutados por todos los miembros de la organización, por tanto la responsabilidad es compartida.

d.- Seguridad razonable:

Al control interno le corresponde aportar un grado de seguridad razonable a la dirección de la organización, respecto del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

La seguridad razonable requerida para el cumplimiento de los objetivos de la organización, es posible obtenerla mediante el diseño y aplicación de un sistema de control interno integrado a sus procesos y funciones, completada con las evaluaciones periódicas internas y externas necesarias.

Ningún sistema de control interno diseñado e implantado, puede garantizar seguridad absoluta.

e.- Consecución de los objetivos:

El control interno tiene por finalidad facilitar la consecución de los objetivos de la organización, la eficiencia y eficacia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y operativa, la protección de los activos y el cumplimiento de las leyes, procedimientos y contratos.

Es importante señalar que los objetivos del control interno se caracterizan porque se complementan entre sí contribuyendo a brindar información a la dirección y gerencia sobre el grado de avance logrado en los objetivos institucionales y proporcionar una base de conocimientos para las decisiones que deben tomar.

f.- Respuesta a los riesgos:

Cualquiera que sea la misión de la organización, su consecución se enfrentará a toda clase de riesgos. La tarea de la dirección y gerencia es identificar y dar respuesta a estos riesgos para maximizar la posibilidad de alcanzar el cumplimiento misional. El control interno ayuda a enfrentarse a estos riesgos.

Es preciso acotar que el sistema de control interno debe entenderse como una herramienta que comparte algunos requisitos con otros sistemas o modelos de la gestión empresarial. Por ello, resulta posible que la implementación de algunos de sus elementos, permita el cumplimiento total o parcial de requisitos de aquellos otros sistemas. (p. 845-847).

Rodríguez (2010) expresa: Es un proceso continuo realizado por la dirección, administración y otros empleados de cada entidad gubernamental, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si están lográndose los objetivos siguientes:

- Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios;
- Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales;
- Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad;
- y,
- Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y calidad en los servicios. (p. 271)

Sotomayor (2004) enfatiza: La principal finalidad del control interno es que las entidades públicas cautelen en forma previa y simultánea y efectúen la verificación posterior en la utilización eficiente de los recursos y sean eficaces con respecto a sus objetivos institucionales.

El control Interno cumple los siguientes objetivos:

1. Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios.
2. Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales.
4. Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad.
5. Promover una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad en la función pública, cautelando el correcto desempeño de los funcionarios y servidores.” (p.6)

Aldave & Meniz (2005) comenta: Control Interno es el sistema integrado por la estructura organizacional y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.(p.8)

2.3.2.1 Mecanismos de Control Interno:

Los mecanismos de control interno consisten en el análisis de verificación y evaluación adoptado por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos; para alcanzar la eficiencia, eficacia y economía en la gestión administrativa de una entidad estatal..

Hierro (2013) afirma: Es un proceso que lleva a cabo el Consejo de Administración, la dirección y los demás miembros de una entidad, con el objetivo de proporcionar un grado razonable de confianza en la consecución de objetivos en los siguientes ámbitos o categorías: eficacia y eficiencia de las operaciones, fiabilidad de la información financiera, cumplimiento de las leyes y normas aplicables. (p.2)

Sebastiano (2010) expresa: “En la gestión pública eficiente y moderna deben existir mecanismos de control de gestión que apunten tanto al desempeño económico, como al legal y por sobre todas las cosas, que apunten a un recto obrar moral.” (p.2).

2.3.2.1.1. Planeación control interno:

Con la planeación del control interno implica conocer el direccionamiento estratégico, marco y naturaleza jurídica vigente, el bien y/o servicio a prestar la naturaleza, características, actividades y/o procesos, los riesgos de pérdidas o de inadecuada utilización de recursos que se pueden presentar en desarrollo del objeto principal y la existencia o no de los controles establecidos

Alvares (2008) define: “Comprende en un sentido amplio el plan de organización, política, procedimientos y prácticas utilizadas para administrar las operaciones en una entidad o programa y asegurar el cumplimiento de las metas establecidas” (p.104).

Zapata (2009) afirma: “Son los procedimientos existentes en la empresa para asegurar la eficiencia operativa y el cumplimiento de las directrices definidas por la Dirección” (p.29).

Chiavenato (2008) argumenta: “Los planes sirven para facilitar la acción requerida y las operaciones de la organización, sin ellos, la acción organizacional sería causal y aleatoria”(p.3).

2.3.2.1.2. Ejecución control interno:

Para la ejecución del control interno se considera los siguientes aspectos:

- Implementación en la entidad pública de políticas que fomenten principios éticos en el personal.
- La entidad pública debe tener conocimiento de las condiciones que identifican un proceso.
- Identificar y priorizar los procesos.

Martínez (2013) expresa: “Es importante que exista en cuanto a las operaciones de ejecución, autorización y control, una sólida y adecuada independencia entre: los empleados, las secciones, los departamentos y las gerencias” (p.22).

Turco (2013) señala : “Control interno es un proceso, ejecutado por el consejo de directores, la administración y otro personal de una entidad, diseñado para proporcionar seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos en la Efectividad y eficiencia de las operaciones ” (p2).

González (2012) sostiene: “Es vital la correcta definición, ejecución y perfeccionamiento de sus cinco componentes y, en especial, de las normas de control que establezca” (p.1).

2.3.2.2. Estructura operativa:

Es el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección de una entidad, para ofrecer seguridad razonable respecto a que están lográndose los objetivos del Control Interno. El concepto moderno del Control Interno discurre por cinco componentes y diversos elementos, los que se integran en el proceso de gestión y operan en distintos niveles de efectividad y eficiencia.

Fonseca (2007), afirma: “La estructura del control interno es el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas incluyendo la actitud de la dirección de una entidad, para ofrecer seguridad razonable, respecto a que están lográndose los objetivos del control interno” (p.301).

(Chiarán, 2010, p. 2) : Se denomina estructura de control interno al conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección de una entidad, para ofrecer seguridad razonable respecto a que están lográndose los objetivos del control interno. Una estructura sólida del control interno es fundamental para promover la efectividad y eficiencia en las operaciones de cada entidad.

Santillana (2003); argumenta: La efectividad de la estructura del control interno está sujeta a limitaciones inherentes, tales como malos entendidos de instrucciones, errores de juicio, descuido, distracción o fatiga personal, colusión entre personas dentro y fuera de la entidad y omisión a la gerencia de ciertas políticas y procedimientos. (p.11)

2.3.2.2.1. Componentes del control interno:

Los componentes y factores en toda entidad pública intervienen y la preparan para hacer una gestión eficiente, eficaz, efectiva y transparente en la prestación de servicios y/o de los bienes que son inherentes.

El Sistema de control interno consta de cinco componentes funcionales que representan los conceptos fundamentales:

a.- Ambiente de control interno: Define al conjunto de circunstancias que enmarcan el accionar de la empresa pública desde la perspectiva del control interno, imperan sobre conductas y los procedimientos organizacionales.

Comprende los principios de integridad y valores éticos que deben regir en la entidad pública; los parámetros que permitan las tareas de supervisión, la estructura organizativa alineada a los objetivos, el proceso para atraer, desarrollar y atraer al personal competente en base a desempeño, incentivos y recompensas.

Se vincula estrechamente a la actitud asumida por la dirección, gerencia y extensivamente por el personal de la empresa, con relación a la importancia del control interno y su incidencia sobre las actividades y resultados institucionales.

Primer Principio: La entidad pública debe encontrarse comprometida con la integridad y los valores éticos:

- Debe existir un clima ético para contribuir al desarrollo óptimo de las políticas de la entidad estatal.
- Los titulares y la alta gerencia deberán tomar acciones correctivas inmediatas ante cualquier indicio de conductas inapropiadas.
- Se transmiten mensajes éticos a través del ejemplo.
- Existe presión de grupo para motivar comportamientos apropiados.

Segundo principio:

Este principio hace referencia a una entidad pública donde existen independencia entre el que supervisa el control interno de aquel que lo desarrolla y lo implementa. La independencia como un concepto general se relaciona con las características de libertad, autonomía, de capacidad para tomar decisiones y realizar o no las acciones que se considere apropiadas. Algunos elementos, para que este principio se cumpla:

- La administración debe identificar la responsabilidad de supervisión en relación con las expectativas y necesidades establecidas.
- La supervisión se lleva a cabo a través de la aplicación de conocimientos y habilidades especializadas.
- La evaluación y la toma de decisiones deberán ser independientes de la administración
- La supervisión está presente en el diseño implementación y desarrollo del sistema de control interno.

Tercer principio: estructura organizacional apropiada para los objetivos:

El Titular apoyándose en el juicio externo establece estructura, líneas de autoridad y responsabilidades apropiadas para la consecución de los objetivos a todo nivel dentro de la entidad pública estatal.

Algunos elementos de este principio:

- Se define, asigna y se limita las responsabilidades.
- Se establece líneas de reporte (quien reporta a quien)

- Se cuenta con puesto de trabajo alineado con los objetivos específicos de la entidad estatal.

Cuarto principio: Competencia profesional:

La entidad pública debe demostrar un compromiso por atraer, desarrollar y retener individuos competentes alineados con los objetivos.

La conducción y tratamiento del personal de la entidad pública es justa y equitativa; algunos elementos de este principio:

- Se desarrollan actividades para los empleados a fin de que ellos desarrollen un mejor desempeño en las tareas encomendadas.
- Se evalúa periódicamente los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para realizar el trabajo.

Quinto Principio:

Este principio hace referencia a una entidad pública que cuenta con unidades responsables (personas, profesionales, direcciones, gerencias) del control interno para la consecución de los objetivos. La entidad debe disponer de un mecanismo para que todas las personas encargadas del resguardo de los recursos así como de la mejora del desempeño de la entidad estatal como función exclusiva, puedan estar interconectadas entre sí a fin de tomar las acciones correctivas inmediatas cuando se identifican desviaciones en las metas trazadas.

Algunos elementos de que el principio se está cumpliendo:

- Se define los modos de actuación para el funcionamiento permanente del control interno.
- Se determina mecanismos de evaluación de manera eventual del control interno; esto incluye la evaluación de la eficacia como el costo beneficio de los controles establecidos.
- Se determina y evalúa medidas de desempeño, incentivos y sanciones en el cumplimiento de las funciones encargadas.

b.- Componente de evaluación de riesgos: Toda actividad importante, en la medida de su complejidad, se encuentra sujeta a riesgos en los diferentes niveles del proceso

de las operaciones y de acuerdo a la estructura organizativa utilizada. Los riesgos afectan de manera directa las potencialidades y habilidades institucionales para un mejor desarrollo operativo, para competir exitosamente, para mantener una posición financiera sólida, para disponer de una imagen pública positiva, para la producción de bienes o servicios de calidad

Puesto que las condiciones económicas, empresariales, regulatorias y operativas suelen ser objetos de cambios, es fundamental para la evaluación de riesgos la existencia de un proceso permanente para identificar el cambio de tales condiciones y tomar las acciones necesarias.

Sexto principio:

Este principio hace referencia a una entidad pública que especifica sus objetivos con suficiente claridad para permitir la identificación y evaluación de riesgos relacionados a tales objetivos.

Algunos elementos de este principio:

- Se considera el cumplimiento de los objetivos de acuerdo a las actividades de la entidad estatal.
- Se revisa y se actualiza el entendimiento de las normas de control interno para la adecuada aplicación de las mismas.

Séptimo principio: Gestión de riesgos que afectan los objetivos:

Este principio identifica los riesgos que afectan el logro de sus objetivos y que analiza cómo deben ser gestionados.

Algunos elementos de que el principio se está cumpliendo:

- El principio se aplica a la entidad, pliego, unidad ejecutora, unidad de operación, así como los niveles funcionales.
- Se analiza los factores de riesgo interno y externo y su impacto en el logro de los objetivos.
- Se incorpora mecanismos efectivos de evaluación de riesgos para gestionarlos adecuadamente.
- Se estima la importancia de los riesgos identificados.

- Se evalúa el riesgo y se determina su respuesta: aceptar, evitar, reducir o compartir.

Octavo principio: Identificación del fraude en la evaluación de riesgo:

Este principio considera la posibilidad de fraude en la evaluación de riesgos contra el logro de sus objetivos.

Algunos elementos de que el principio se está cumpliendo:

- Se considera todo tipo de fraudes: fraude en el reporte, posible pérdida de activos y la corrupción resultante de las diversas formas de fraude y mala conducta.
- Se evalúa incentivos y presiones que promueven la existencia de fraude.
- Se evalúa la existencia de oportunidades que pueden estar promoviendo el fraude.
- Se evalúa si el modo de gestión u otras actitudes pueden justificar acciones inapropiadas.

Noveno principio: Monitoreo de cambios que podrían impactar al Sistema de control interno:

Este principio identifica y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente al sistema de control interno en una entidad pública; algunos elementos para el cumplimiento de este principio:

- Evaluación de los cambios en el entorno externo que puedan afectar los objetivos de la entidad pública.
- Evaluación de los cambios en los modelos de gestión tecnológicos, institucionales, políticos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos.

c.- Componentes de actividades de control: Están referidas a la puesta en operación de políticas, procedimientos y métodos específicos, orientados a asegurar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones institucionales, así como la adopción de las medidas necesarias para prevenir y afrontar los riesgos que ponen en peligro la consecución de los objetivos de la entidad pública.

Las mencionadas actividades se llevan a cabo en cualquier parte de la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Conociendo los riesgos, se disponen los controles destinados a evitarlos o minimizarlos. Dichos controles pueden ser

preventivos o correctivos, gerenciales o administrativos; manuales o automatizados generales o específicos de detección o procesamiento; normativos u operativos; de legalidad o de oportunidad, entre otros criterios.

Décimo principio: Definición y desarrollo de actividades de control para mitigar riesgos:

La entidad estatal define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos.

Este principio incluye las tareas y responsabilidades de autorización, aprobación, registro y revisiones, de las operaciones, transacciones, controles físicos, reconciliaciones, y hechos que deben ser asignados a personas diferentes a fin de reducir el riesgo de errores o acciones inapropiadas de fraudes.

Algunos elementos para que este principio se cumpla:

- Las actividades de control interno se aplican a los distintos niveles de la entidad pública y son comunicados a los funcionarios y servidores.
- Existen lineamientos para el acceso, control, uso y disposición de los bienes y activos de la entidad estatal.

Onceavo principio: Controles para tecnologías de la información y comunicaciones para apoyar la consecución de los objetivos institucionales:

La entidad estatal define y desarrolla actividades de control interno para la tecnología de la información con el fin de apoyar la consecución de los objetivos.

La información de la entidad pública es provista mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC); estas TIC abarcan datos sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento de los objetivos de la entidad estatal debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas; este principio se cumple cuando:

- Existen controles generales que apoyen la adquisición, desarrollo, y mantenimiento de la infraestructura de la Tecnología informática (TI)
- Existe un plan formal de sistemas de información de la entidad.

- Existen controles de acceso y de modificación de la información que prevenga el uso no autorizado de la información para proteger de las amenazas externas.
- Exista un plan de contingencia para evitar interrupciones en la operación de servicio.

Doceavo principio: Despliegue de las actividades de control a través de políticas y procedimientos:

La entidad estatal despliega las actividades que controla a través de políticas que establecen las líneas generales del control interno y los procedimientos que llevan dichas políticas a la práctica.

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. Por tanto, la ejecución o modificación de los procesos, actividades o tareas debe contar con la aprobación de los funcionarios en el rango de autoridad respectivo.

Los elementos para que se cumplan con este principio:

- Se evalúa la ejecución de los procesos, actividades y tareas asegurándose que cumplan con los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos).
- Se ha establecido las políticas y procedimientos de responsabilidad de rendición de cuentas.
- El personal responsable investiga y actúa sobre asuntos identificados como resultado de la ejecución de las actividades de control interno.

d.- Componentes de sistemas de información y comunicación: Los sistemas de información producen datos y reportes que contienen información estratégica, operacional, financiera así como de cumplimiento y supervisión, que hace posible que las actividades y operaciones se diseñen, organicen, ejecuten y controlen, comprendiendo tanto datos generados internamente como información sobre eventos externos; facilitándose, con su adecuado uso y condiciones necesarias, el proceso de toma de decisiones y la rendición de cuentas.

La información y comunicación para mejorar el control interno se refiere a la información necesaria para que la entidad pueda llevar a cabo las responsabilidades

de Control Interno que apoyen el logro de sus objetivos. La administración obtiene/genera y utiliza la información relevante y de calidad a partir de fuentes internas y externas para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del Control Interno.

La comunicación es el proceso continuo de suministro, intercambio y obtención de información necesaria.

- La comunicación interna es el medio por el cual la información se difunde en toda la entidad, que fluye hacia arriba, hacia abajo y en toda la entidad. Esto permite al personal recibir un mensaje claro de la alta dirección sobre el hecho que las responsabilidades de control deben ser tomadas en serio.

- La comunicación externa permite la entrada de información relevante de fuera y proporciona información a las partes externas en respuesta a las necesidades y expectativas.

La información y comunicación para mejorar el control interno comprende los principios de obtención y utilización de información relevante y de calidad, comunicación interna para apoyar el buen funcionamiento del sistema de control interno y comunicación con partes externas sobre aspectos que afectan el funcionamiento del control interno.

Treceavo principio: Información de la calidad para el control interno:

La entidad estatal emplea y genera información relevante y de calidad con el fin de apoyar el buen funcionamiento del control interno.

Algunos elementos para el cumplimiento de este principio:

- Se produce información oportuna, precisa y actualizada, accesible y verificable.
- Se captura la información, se procesa y se reporta para la mejora del control interno en la entidad estatal.
- La información se revisa para determinar su relevancia en el apoyo de los componentes del control interno (considera costos y beneficios)

Catorceavo principio: Comunicación de la información para apoyar el control interno:

La entidad pública comunica la información internamente incluyendo los objetivos y responsabilidades del control interno necesarios para apoyar el óptimo funcionamiento del control interno.

Para que este principio se cumpla debe:

- Existir un proceso para comunicar a todo el personal acerca de su responsabilidad en el mejoramiento del control interno institucional.
- Existir canales de comunicación que favorezcan las fallas del control interno institucional que impidan el cumplimiento apropiado de los objetivos de la entidad. Estos canales de información van a asegurar la confidencialidad o confiabilidad cuando sean necesarios.

Quinceavo principio: Comunicación a terceras partes sobre asuntos que afectan al control interno:

La entidad estatal comunica a terceras partes externas lo referente a asuntos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Para que se dé cumplimiento a este principio se establece lo siguiente:

- La entidad estatal permitirá establecer canales de comunicación con otras entidades estatales, ciudadanos, proveedores externos, reguladores y otros para mejorar el control interno y los resultados de la entidad estatal.
- Las formas de comunicación consideran la oportunidad, los actores institucionales y los requisitos de naturaleza legal en el interno institucional.

e.- Actividades de supervisión del control interno:

Se refieren al conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de supervisión (o seguimientos) de la entidad pública con fines de mejoramiento y evaluación.

El sistema de Control Interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación.

Las evaluaciones continuas, evaluaciones independientes o una combinación de ambas son usadas para determinar si cada uno de los componentes y sus principios está funcionando.

Es muy importante incorporar mecanismos de evaluación del Control Interno en los principales procesos críticos de la entidad a fin de identificar a tiempo oportunidades del mejoramiento institucional.

Las actividades de supervisión del Control Interno comprenden los principios de selección y desarrollo de evaluaciones continuas o periódicas y la evaluación y comunicación de las deficiencias de control interno.

Dieciseisavo principio: Evaluación para comprobar el control interno:

La entidad pública selecciona, desarrolla y ejecuta evaluaciones continuas y/o periódicas para comprobar si los componentes del control interno están presentes y en operación; para que este principio se cumpla se debe:

- Establecer un diagnóstico del control interno con el fin de definir el proceso de mejora.
- Evaluar periódicamente al control interno institucional para conocer si las normas legales están articuladas con los procesos más importantes de la entidad estatal.
- Los encargados de la evaluación tiene el conocimiento suficiente para comprender y responder a lo que están evaluando.

Diecisieteavo principio: Comunicación de deficiencias del control interno:

La entidad pública debe de comunicar las deficiencias de control interno de manera oportuna a las partes responsables de tomar acciones correctivas, incluida la administración y la alta dirección

Los principios detallados anteriormente son la base para el desarrollo de herramientas

(Guías, Metodologías, Manuales, etc.) que ayuden al fortalecimiento así como a la evaluación del Control Interno. Se constituyen en requisitos para que el Control Interno sea efectivo. Un sistema efectivo provee una seguridad razonable respecto del logro de objetivos de la entidad. Para ello se requiere que cada uno de los cinco componentes y cada uno de los principios asociados a los mismos estén presentes y en funcionamiento.

Los cinco componentes deben trabajar juntos y de manera integrada. Es decir que operando en conjunto, se reducen (razonablemente) los riesgos de no lograr los

objetivos institucionales. Si algún componente no funciona o lo hace de un modo defectuoso, entonces no se puede concluir que se tiene un sistema efectivo de Control Interno.

El uso de este marco conceptual requiere de juicio en el diseño, implementación y conducción de la evaluación de la efectividad del Control Interno, procesos que deberán enmarcarse en los límites establecidos por las leyes, regulaciones, normas y estándares existentes. En ese sentido, puede considerarse que los encargados del fortalecimiento y evaluación del sistema de Control Interno, si bien pueden emplear toda su creatividad, deberán sujetarse a lo ya establecido en el marco normativo existente y deberán ser sumamente rigurosos al llevar a cabo estos procesos.

Los diecisiete principios relacionados con los cinco componentes del Sistema de Control Interno son aplicables a las entidades de todos los tamaños. Sin embargo, las entidades más pequeñas pueden aplicar estos principios con diferentes enfoques ya que pueden tener un modelo menos complejo de negocios, estructuras organizativas y jurídicas y operaciones más sencillas, así como una comunicación más frecuente entre los empleados y sus jefes, lo que facilita la supervisión para lograr un Control Interno efectivo.

Según COSO, los principios están diseñados para ser de aplicación universal y a cualquier tipo o tamaño de entidad.

Pérez (2011) declara : “Los componentes del control interno son el cuerpo del sistema y existen por las funciones que desarrollan cada uno de ellos; proporcionan un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos” (p.27).

Fonseca (2011) expresa: “Los componentes del control interno hacen las veces de criterios generales que aseguran la preparación de estados financieros libres de errores materiales o fraudes, dentro de niveles de riesgo aceptable” (p.49)

2.3.2.2.2. Control gubernamental:

El concepto del control gubernamental está enmarcado en la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el capítulo II en su artículo N° 6 define; que el control gubernamental consiste en la

supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

- **Control Interno Gubernamental:**

Comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad pública sujeta a control; su ejercicio es previo, simultáneo y posterior, El control previo y simultáneo compete a las autoridades funcionarios y servidores públicos la responsabilidad de las funciones que le son inherentes.

El control interior posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de la normativa legal establecidas.

El órgano de control institucional (OCI); evalúa y verifica los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado; así como la gestión y ejecución llevadas a cabo; en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.

- **Control externo gubernamental:**

Analizando al MAGU, se entiende por control externo gubernamental, al conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior.

En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la Ley del Sistema Nacional de Control o por normativa expresa, sin que en ningún caso

conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda.

Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control.

Ruiz (2007) comenta: El control gubernamental es el plan de organización y el conjunto de criterios técnicos y metodológicos que se adoptan para asegurar el cumplimiento de objetivos, funciones y tareas relacionadas a la conservación de los recursos propiedad del Estado, diseñado para dar una seguridad razonable de la efectividad de las operaciones y confiabilidad de la información financiera. (p.19).

Gómez & Gonzales, (2007): expresa: El sistema de control gubernamental tiene por objetivo mejorar, la administración de los recursos del Estado; la confiabilidad de la información sobre dichos recursos; los procedimientos relativos a establecer la responsabilidad por la función pública; y la capacidad para prevenir e identificar los manejos inadecuados de los recursos públicos. (p. 246)

Galecio (2010). Expresa: El control gubernamental consiste en la verificación periódica del resultado de la gestión pública, a la luz del grado de eficiencia y eficacia, transparencia y economía que hayan exigido en el uso de los recursos públicos, así como del cumplimiento por las entidades de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción. Evalúa la eficacia de los sistemas de administración y control y establece las causas de los errores e irregularidades para recomendar las medidas correctivas. (p. 3)

Ordoñez (2011) expresa: El control gubernamental; es la que consiste en la verificación periódica del resultado de la gestión pública, a la luz del grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía que hayan exhibido en el uso de los

recursos públicos, así como del cumplimiento por las entidades de las normas legales de los lineamientos de política y planes de acción. Evalúa la eficacia de los sistemas de administración y control y establece las causas de los errores e irregularidades para recomendar las medidas correctivas (p.4)

2.3.3. Evaluación del control interno:

La Contraloría General de la República es responsable de la evaluación del sistema de control interno de las entidades del estado. Sus resultados contribuyen a fortalecer la institución, a través de las recomendaciones que hace de conocimiento de la administración para las acciones conducentes a superar las debilidades e ineficiencias encontradas.

Acevedo (2010) aclara: “Es la impresión que se fija en la mente del Auditor respecto de si el control aplicado es bueno o defectuoso, es decir, si permite la consecución plena de sus objetivos o no” **(p2)**.

Cavazos (2013) explica: Es una herramienta que consiste en autoevaluaciones para los niveles operativos, directivos y estratégicos de las distintas dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Estatal y que dio inicio con una serie de capacitaciones para el personal de la Contraloría que fungirán como facilitadores para el uso del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), el cual es desarrollado a través de un software especializado. **(p.1)**

2.3.4. Políticas de control interno

Establece los principios, bases, normas, reglas, procedimientos y guías de acción que permiten la implementación de las estrategias, definiendo los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades en cumplimiento de la función, planes, programas y proyectos previamente definidos. Las políticas de Control Interno establecen así mismo las acciones y mecanismos asociados a los procesos que permiten la previsión de los riesgos, que pueden inhibir el cumplimiento de las metas y sus resultados.

Peña (2007) aclara: “Uno de estos principios importantes es el denominando separación o segregación de funciones, según el cual ninguna persona o departamento debe manejar todos los aspectos o fases de una misma transacción, desde el comienzo hasta el final” (p.12)

Bravo (2006): Las políticas y los procedimientos existentes aseguran el reclutamiento o el desarrollo profesional de las personas fiables necesarias para soportar un sistema efectivo de control interno; el nivel de atención que se presta al reclutamiento y a la formación de las personas es adecuada. (p.361)

Téllez (2004): El establecimiento de políticas dentro de una represa debe estar basado en un razonamiento lógico y secuencial que permita lograr las metas fijadas en la constitución del negocio; es por ello que las políticas son una especie de status o reglas que deben cumplirse para evitar que la variedad individual de criterio pueda crear una situación de desconcierto dentro de la empresa. (p.187)

2.3.5. Principios de control interno:

Según el Código Marco de Control interno de las Empresas del Estado; describe los principios del control interno que constituyen fundamentos que sustentan y orientan el funcionamiento óptimo y adecuado del sistema de control interno de las empresas del Estado:

a. Autocontrol: cada empresa del Estado y sus niveles y sus niveles funcionales poseen la capacidad competente y necesaria para controlar su trabajo, detectar deficiencias u oportunidades de mejora y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de las metas y resultados esperados; de modo que la ejecución de los procesos, actividades y operaciones a su cargo, se desarrollen con armonía y sujeción a las políticas, normativa y procedimientos correspondientes.

b. Autorregulación: consiste en la capacidad institucional de cada empresa del Estado para diseñar y aplicar en sus organizaciones, los métodos, herramientas y

procedimientos que le sean necesarios, con base en la normativa legal o administrativa vigente; de tal forma que permitan el apropiado establecimiento, desarrollo e implementación del sistema de control interno bajo estándares de integridad, eficiencia y transparencia en el ejercicio de las funciones y responsabilidades que le conciernen.

c. Autogestión: por la cual cada empresa del Estado tiene la capacidad e independencia técnica para conducir, coordinar, aplicar y evaluar, de manera efectiva y razonada, las estrategias, funciones y competencias de orden administrativo y operativo que le han sido encargadas legalmente para el cumplimiento de su misión y fines empresariales. (p. 803 – 804)

Algunos conceptos y comentarios de autores de tesis:

Isaza (2012) comenta: “Es la capacidad de los servidores públicos, para interpretar, coordinar y ejecutar de manera efectiva, eficiente y eficaz las tareas que le han sido delgadas” (p.2).

Vanegas (2013) afirma: “Es la capacidad de cada actor (Administrador, contador, miembros de Consejo y comité de convivencia) para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada” (p.2).

Vargas (2013) argumenta: Es fundamental trabajar en nuevos procesos de socialización, interiorización y apropiación de un mayor compromiso por parte de los Servidores Públicos en la implementación y vivencia de la Cultura de Autocontrol, la Autogestión y Autorregulación, para el mejoramiento continuo institucional y fortalecimiento del Modelo Estándar de Control Interno. (p.6)

Los principios mencionados se complementan y a la vez se integran entre sí, siendo las premisas esenciales para la fundamentación de la lógica y mecánica por las cuales

opera el proceso de funcionamiento de la estructura del control interno, cuya responsabilidad recae exclusiva y directamente en la Administración Institucional.

De este modo, en base a los principios indicados, se deja de lado la idea manejada por mucho tiempo respecto de la responsabilidad del control interno resulta ajena y no imputable a los niveles directivos y gerenciales y gerenciales encargados de la gestión de los procesos y operaciones institucionales.

2.3.6. Recursos Públicos:

Conceptuamos a los recursos públicos a lo que el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público contraídos según las leyes de la república.

Amparándonos en la Resolución Directoral N° 007-99-EF/76.01, descrito en el glosario de términos de gestión presupuestaria del Estado definimos, a los recursos públicos a todos aquellos recursos que administran las entidades del sector público para el logro de los objetivos institucionales debidamente expresados a nivel de metas presupuestarias. Los recursos públicos se desagregan a nivel de fuentes de financiamiento y se registran a nivel de categoría de ingreso, sub genérica de ingreso y específica del ingreso.

Bastardo (2004) explica: Los recursos financieros públicos, están referidos a aquellos que obtiene el Estado y que luego son destinados, bien sean a entes de gobierno, institutos autónomos y empresas públicas para que financien su presupuesto. Se dice que son públicos porque provienen del Estado y su uso o destino deben estar orientados a satisfacer necesidades colectivas y el bien común de allí su importancia. (p.16)

Mejía (2004) expresa “Son los recursos financieros que recibe el municipio a través de la tesorería, por el cobro de los conceptos impositivos establecidos en la Ley de

ingresos vigente, así como los establecidos en convenio, decretos y leyes especiales” (p.114).

Castro y Manso (2012) afirman: “Son medios de financiamiento que permiten el desarrollo de las actividades programadas por el sector público, el pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran ámbitos públicos o privados” (p.6).

2.3.6.1. Ingresos públicos:

Son recursos que obtiene el Estado en forma coactiva (tributos) voluntaria (donación) de la economía de los particulares y el uso de sus bienes (venta, usufructo, arrendamientos) para satisfacer las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos.

Soto (2013) Los ingresos públicos comprenden los ingresos monetarios que percibe un Estado por concepto de ingresos corrientes, venta de bienes y servicios, transferencias y otros dentro del contexto de su actividad económica, financiera y social.(p.2)

Díaz (2011): “Los ingresos públicos son las diversas formas de agrupar, ordenar y presentar los recursos (ingresos) públicos, con la finalidad de realizar análisis y proyecciones de tipo económico y financiero que se requiere en un período determinado” (p.2).

Sainz (2010) sostiene: Ingreso es un concepto dinámico por cuanto supone un movimiento de afuera hacia adentro de un patrimonio; en cambio, recurso es la figura jurídica que da origen al flujo monetario llamado ingresos, como son el patrimonio, los tributos, la deuda pública y el monopolio. (p.35).

2.3.6.2. Gastos públicos:

Este concepto lo encontramos en la Ley General de Presupuesto N° 28411, en el subcapítulo III artículo; y, que expresa que, los gastos públicos son el conjunto de

erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos para ser orientados a la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Chapí (2006) Sostiene: “Es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo. (p.40)

García (2013). Argumenta: gasto público son todas aquellas inversiones que el Estado realiza a través del gobierno para la satisfacción y mantenimiento de las políticas públicas. El manejo del gasto público representa un papel clave para dar cumplimiento a los objetivos de la política económica.

Ibarra (2009): El gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad. Así mismo el gasto público es un instrumento importante de la política económica de cualquier país pues por medio de este, el gobierno influye en los niveles de consumo, inversión, empleo, etc. Así, el gasto público es considerado la devolución a la sociedad de algunos recursos económicos que el gobierno captó vía ingresos públicos, por medio de su sistema tributario principalmente.

La forma de estructurar el gasto público es de gran importancia para la economía en general, pues siendo un instrumento poderoso que afecta la economía, su manejo causa u origina diversos fenómenos que algunas veces son positivos y otras veces son negativos para un país e incluso otros países que estén fuertemente correlacionados económicamente. Del análisis de la estructuración y aplicación del gasto público se pueden predecir ciertos comportamientos de la economía así como los fines que persigue el sector público.

A lo largo de la historia de los estados modernos, el entendimiento de las funciones del gobierno para intervenir en la economía a través del gasto público ha tendido a

incrementarse o decrementarse paralelamente de acuerdo al pensamiento ideológico del gobierno en turno y/o de la influencia de las grandes potencias económicas que confluyen en sus respectivas economías. En nuestro siglo, el sector público aparte de realizar las funciones tradicionales de gobierno que eran salvaguardar a sus ciudadanos a través del orden interno y externo, y administrar la justicia; ha asumido otras funciones mucho más amplias valiéndose para ello del gasto público. En estas actividades el sector público ha venido utilizando al gasto para tratar de dar más empleo, estimular la actividad económica, crear la infraestructura productiva del país, dar vivienda a los trabajadores, elevar el nivel educativo proporcionando educación gratuita, proporcionar servicios de salud, etc. (p. 65)

Soto (2013). Expresa: Los gastos públicos comprenden todos los gastos que realiza un Estado dentro del contexto de la actividad financiera, económica y social. Las categorías del gasto público incluyen al gasto corriente (Los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado); el gasto de capital (aquellos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado) y el servicio de la deuda (todos los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública sea interna o externa). (p 3)

2.4. Marco Normativo:

- **Constitución Política del Perú Cap. IV Del régimen tributario y presupuestario)**

Este capítulo hace referencia a que la Contraloría General de la República es la entidad encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CAPÍTULO IV: DEL
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL)**

Artículo N° 78: El Presidente de la República envía al Congreso el Proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence al 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva, o del banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el Presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

Artículo N° 82: La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica.

Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

- **(Ley N° 28716: Ley de control interno de las entidades del estado, (publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de Abril del año 2006, páginas 316971 al 316873)**

Esta ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, la aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, cuyo propósito es cautelar y fortalecer

los sistemas administrativos, operativos con acciones y actividades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas de control interno contra prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo el transparente logro de objetivos.

**LEY N° 28716: LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES
DEL ESTADO**

Título III del Capítulo I:

Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
- b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
- c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
- d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
- e) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;
- f) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

- **Ley 27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de julio del año 2002), modificada por Ley N° 29622 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de Diciembre del año 2010, páginas 460471 a 460473.**

En esta ley se establecen las normas que regulan el ámbito, la organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Las normas contenidas en esta ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

La Ley N° 29622, la cual modifica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

La modificación bajo comentario consiste en:

La incorporación de un nuevo subcapítulo, denominado "Proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional". En este subcapítulo encontramos disposiciones tales como la competencia de la Contraloría en este tipo de procesos, las conductas infractoras, los tipos y gradación de las sanciones, entre otras.

La modificación del artículo 11 de la Ley N° 27785, cuyo nuevo texto es el siguiente:

“Artículo 11°.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control

Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la

respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del Órgano de Auditoría Interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades.

La ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo responsabilidad del mismo”.

Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.”

La adición de la denominación: Subcapítulo I "Potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control", que comprende los artículos 41 al 44. Esto en el Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785.

Por consiguiente, se ha dispuesto que en los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia.

Finalmente, cabe señalar que la aplicación del procedimiento dispuesto en el Subcapítulo II del Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785 es de inmediata

aplicación a los informes emitidos por la Contraloría General de la República y de implementación progresiva para los demás órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, conforme a las etapas y criterios que establezca la Contraloría.

LEY N° 27785: LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPITULO II:

Control Gubernamental:

Artículo N° 7: Control Interno:

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como la responsabilidad propia de sus funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes reglamentos, manuales, y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, la función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.

Es responsabilidad del titular de la Entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que este contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El titular de la entidad está obligado a definir políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta ley.

**LEY N° 29622: LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27785 LEY ORGÁNICA
DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AMPLIA LAS FACULTADES EN EL
PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA FUNCIONAL**

Artículo N° 46: Conductas Infractoras: En materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen; entre estas tenemos:

- a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.
- b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de función pública.
- c) Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento.
- d) Incurrir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público.

Los reglamentos especifican estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General.

Así mismo, el procedimiento de las infracciones leves será de competencia de la entidad del Titular.

- **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG/NORMAS DE CONTROL INTERNO.** (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de Julio del 2002)

Define al control interno como un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable del cumplimiento de los objetivos establecidos por el titular o funcionario designado.

Así mismo precisa que la estructura de control interno es el conjunto de planes, métodos, procedimientos que incluyen actitud de la dirección que posee una institución para ofrecer una garantía razonable para que se cumplan los objetivos siguientes:

- (i) Promover las operaciones económicas, eficaces y eficientes de acuerdo a la misión de la institución.
- (II) Preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, error y fraude.
- (III) Respetar las leyes, reglamentaciones y directivas de la dirección.
- (IV) Elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables presentados correcta y oportunamente en los informes.

TEXTO DE LA R.C. N° 320-2006-CG/NORMAS DE CONTROL INTERNO.

La organización internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores – INTOSAI, fundada el año 1953 , y que reúne entre sus miembros a más de ciento setenta (170) Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), entre ellas la Contraloría General de la República del Perú (CGR), aprobó en el año 1992 las directrices para las normas de control interno:

-Se define al control interno como un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable del cumplimiento de los objetivos establecidos por el Titular o funcionario designado.

- Se precisa que la estructura del control interno es el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de dirección que posee una institución para ofrecer garantía razonable de que se cumplen los siguientes objetivos:

- (i) Promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces así como los productos y servicios con calidad, de acuerdo con la misión de la institución.

(ii) Preservar los recursos frente a cualquier pérdida de despilfarro, abuso, mala gestión, error y fraude.

(iii) Respetar las leyes, reglamentaciones, y directivas de la dirección.

(iv) Elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables presentados correctamente y oportunamente en los informes.

-Debe formularse y promulgarse una definición amplia de la estructura de control interno, de los objetivos a alcanzar y de las normas a seguir en la concepción de tales estructuras.

- La necesidad de hacer una clara distinción entre dichas normas y los procedimientos específicos a ser implantados por cada institución.

- La responsabilidad de la dirección por la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, por ser estos un instrumento de gestión, para los cuales se debe disponer de planes de evaluación periódica.

El informe COSO incorporó en una sola estructura conceptual los distintos enfoques existentes en el ámbito mundial y actualizó los procesos de diseño, implantación y evaluación del control interno; este informe es aquel que define al control interno con un proceso que constituye un medio para lograr un fin en sí mismo. También señala que es ejecutado por personas por personas en cada nivel de organización y proporciona seguridad razonable para la consecución de los siguientes objetivos: (i) eficacia y eficiencia en las operaciones, (ii) confiabilidad en la información financiera, y (iii) cumplimiento de las leyes y regulaciones. Este control debe ser construido dentro de la infraestructura de la entidad y debe estar entrelazado con las actividades de la operación.

Se indica que el control interno está compuesto por cinco componentes interrelacionados: (i) ambiente de control, (ii) evaluación de riesgos, (iii) actividades de control, (iv) información y comunicación, y (v) monitoreo (supervisión).

• **Guía para la implementación del sistema de control interno de las entidades del Estado (R.C N° 458-2008-GC). Publicado por la Contraloría General de la República a solicitud del Ministerio de Justicia, mediante Oficio N°**

01209-2008-CG-SGE, de fecha 25 de Noviembre del 2008.

Provee lineamientos, herramientas y métodos para la implementación de los componentes del sistema de control interno establecido en las mismas.

- **Ejercicio del control preventivo por la CGR y OCI (R.C. N° 119-2012-CG: Publicado por la Contraloría General de la República el día 12 de Abril del año 2012)**

Dispone que el Sistema Nacional de Control priorice las labores de control preventivo que tienen la finalidad de identificar y administrar los riesgos por parte del titular de la entidad contribuyendo en forma efectiva y oportuna desde la función de control al logro de los objetivos institucionales.

- **Ley N° 29158 : Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de Diciembre del año 2007, páginas 360404 al 3604013)**

Con esta ley el Estado Peruano promueve la modernización de la administración pública en el Perú. Esta norma enfatiza la inclusión social, la equidad de género, la participación y la transparencia en las gestiones administrativas y financieras.

Así mismo resalta la eficiencia, la eficacia y varios otros principios (continuidad, predictibilidad, celeridad, etc.), con la finalidad de evitar la duplicidad y superposición de funciones de diferentes entidades públicas e introduce el principio de coordinación interinstitucional en todos los niveles.

Después de la descentralización del Estado, a nivel de gobierno central, ya no existen organismos públicos descentralizados, sino organismos públicos ejecutores, u especializados, así como organismos reguladores; solo estos últimos mantienen un

cierto nivel de autonomía, jurídica y administrativa; todos los otros organismos públicos ejecutores tienen que estar adscritos a un Ministerio y subordinar sus políticas institucionales y financieras a la aprobación por el respectivo ministro de cartera.

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO: LEY N° 29158

Artículo 3.- Normas generales de organización

En su organización interna, toda entidad del Poder Ejecutivo aplica las siguientes normas:

1. Las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna; y establecen la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo.
2. Los órganos de línea ejercen las funciones sustantivas y su estructura no incluye unidades de administración interna. Realizan sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.
3. Son funciones de la administración interna las relacionadas con actividades tales como planeamiento, presupuesto, contabilidad, organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, entre otras. Los reglamentos especifican las características de cada función, su responsable y la proporción de recursos humanos asignados.
4. Las funciones de administración interna se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas. Están referidas a la utilización eficiente de los medios y recursos materiales, económicos y humanos que sean asignados.
5. Todas las entidades del Poder Ejecutivo deben contar con documentos de gestión que cumplan estos criterios.

- **Ley N° 29873 Ley de Adquisiciones y Contrataciones (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 01 de Julio del año 2012)**

Esta ley tiene como objeto establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Estado en el sector público de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad a través de los principios señalados en el artículo N° 4 de la presente norma.

Así mismo, se puede observar que en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, existen diversos procesos de selección entre los cuales tenemos los siguientes: licitación pública, concurso público, adjudicación directa, adjudicación de menor cuantía, compras corporativas, selección por encargo y subasta inversa.

De otro lado, se cuenta con un comité especial el cual se encarga de evaluar las propuestas presentadas y otorgar la buena pro al postor que cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases.

Se aprecian serias deficiencias en la aplicación de la ley de contrataciones del Estado que no se adecuan a la realidad objetiva por lo que sería necesaria recomendaciones para su efectiva aplicación y protección.

Álvarez (2007) expone: Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República de manera fundamentada las transgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco vigente.

LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO: LEY N° 29873

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 QUE APRUEBA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo N° 3: Ámbito de aplicación:

Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Ley, bajo el término de entidad(es):

- a.- El Gobierno Regional, sus dependencias y sus reparticiones.
- b.- La contratación de auditorías externas en o para las entidades las que se sujetan a las Normas del sistema Nacional de Control. Todas las demás contrataciones que efectuó la Contraloría General de la República se sujetan a la presente Ley y su Reglamento.
- c.- Las operaciones de endeudamiento y administración de la deuda pública.
- d.- Las contrataciones de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados vinculados directa o indirectamente a las operaciones de endeudamiento externo e interno y de operaciones de deuda pública.
- e.- Los contratos bancarios y financieros celebrados por las entidades.
- f.- Los contratos administrativos de servicios o régimen que haga sus veces.
- g.- Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo, en las entidades o empresas del Estado.
- h.- Los actos de disposición y administración y gestión de los bienes de propiedad estatal.
- i.- Las contrataciones cuyos montos sean iguales a tres unidades impositivas tributarias vigentes al momento de la transacción lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia.
- j.- La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente ley y su reglamento.
- k.- Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, salvo en lo que respecta a las infracciones y sanciones previstas por los árbitros.
- l.- Las contrataciones que deben realizarse con determinado proveedor por mandato expreso de la ley o de la autoridad jurisdiccional.

m.- La concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura bienes y servicios públicos.

n.- La transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado en el marco del proceso de privatización.

ñ.- La modalidad de ejecución presupuestal directa contemplan en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que requieren para ello.

o.- Las contrataciones realizadas con los proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero.

p.- Las contrataciones que realicen las misiones de servicio exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.

q.- Las contrataciones de servicios de abogados, asesores legales y de cualquier otro tipo de asesoría requerida para la defensa del Estado, en las controversias internacionales sobre inversión en foros en arbitrales y judiciales.

r.- Los convenios de cooperación gestión, u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades o entre estas y organismos internacionales; siempre que se brinden los bienes, servicios, u obras propias de la función que por la ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro.

En todos los supuestos señalados, en el presente numeral; intervendrá la Contraloría General de la República.

- **Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización (publicada el 20 de julio del año 2002, Diario Oficial El Peruano; páginas 226716 al 226724)**

Quiñones, (2012); opina: En cuanto a la descentralización se buscó un nuevo enfoque, orientado a mejorar funciones, pero no siempre han sido fáciles de llevarse por los gobiernos locales, aún más teniendo en cuenta la precariedad institucional y logística que caracteriza a la mayoría de municipalidades en el país, debido a la ausencia de capacitación y presupuesto, lo que afecta en última instancia principalmente a los ciudadanos y ciudadanas.

Debido a esto, desde 2009 se exploró introducir un nuevo enfoque, orientado para mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía. En este contexto, se aprobó la conformación de comisiones intergubernamentales en cada uno de los ministerios, con la participación de los gobiernos regionales y locales.

Sin embargo, lo que debería importar es su funcionamiento, e identificar si estos espacios fomentan la comunicación, pues en muchos casos las relaciones entre las autoridades o técnicos ministeriales y las autoridades locales son bastante asimétricas.

En resumen, ha habido muchas transferencias de funciones, pero ¿estas han ido de la mano con una capacitación adecuada y planificada? o ¿han sido transferidos los recursos necesarios para asumirlas y ejecutarlas? Según las asociaciones municipales, esto no ha sido así. El plan de capacidades existente, aprobado en 2010, proponía una serie de actividades que no han sido llevadas a cabo en el plazo especificado, por lo que el gobierno actual manifiesta que hay un retraso considerable en las metas propuestas.

LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACION: LEY N° 27783

TITULO II: FINALIDAD PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACION

Artículo 3: Finalidad: La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población.

Artículo 14: Criterios para la asignación y transferencia de competencias:

Las competencias de cada nivel de gobierno nacional, regional y local; se rigen por la constitución y la presente ley orgánica.

La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los siguientes criterios:

a.- Criterio de subsidiaridad: El gobierno más cercano a la población es más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos a su vez, no deben a ser aquellos que pueden ser ejecutados por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

b.- Criterio de selectividad y proporcionalidad: La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por procedimientos con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva empezando con las relativas a la inversión pública, a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

c.- Criterio de provisión: Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos, financieros, técnicos, materiales y humanos, directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

d.- Criterio de concurrencia: En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propias de los demás. También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional, local que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

III. METODOLOGÍA:

3.1 Tipo y Nivel de la Investigación de la Tesis

Teniendo en cuenta la complejidad para la recolección de información de carácter económico y tributario en las entidades, debido a que algunas empresas guardan en absoluta reserva la información de sus actividades, el método de investigación que se aplicó es la Revisión Bibliográfica y Documental.

El tipo de investigación es bibliográfica debido a que sólo se limitó a la investigación de datos de las fuentes de información originales, sin entrar en detalle de cantidades. El nivel de estudio es descriptivo debido a que se realizó un estudio de características, cualidades y atributos del tema de investigación sin entrar a los grados de análisis cuantitativos del problema.

3.2 Diseño de la Investigación

Es muy importante la utilización de un diseño de investigación, teniendo en cuenta la Técnica de Revisión Documental y Bibliográfica que se aplicó en la investigación es necesario definirlo a través de los aportes de algunos investigadores:

Según Trochim un diseño de investigación es: “El diseño de investigación puede ser pensado como la estructura de la investigación, es el pegamento que sostiene juntos a todos los elementos en el proyecto de investigación.”

Arias (2004), considera a la investigación documental como el proceso basado en la búsqueda y análisis de datos secundarios, es decir, datos registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas.

La investigación ha realizado la búsqueda de información proveniente de propuestas, comentarios, análisis de temas parecidos al nuestro las cuales se analizaron y ayudaron a la determinar los resultados.

El diseño de investigación aplicado es no experimental.

3.3 El Universo o Población

Por ser una investigación con diseño de revisión documentaria, no es necesario considerar la población y muestra.

3.4 Plan de Análisis

De acuerdo a la naturaleza de la investigación el análisis de los resultados se realizó teniendo en cuenta la comparación a los comentarios o estudios realizados en las informaciones recolectadas.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

La técnica que se aplicó para la búsqueda de información de los documentos de origen es la de Revisión Bibliográfica y Documental, que para algunos investigadores tiene las siguientes definiciones:

Según Arias (2006, Pág.31: Metodología de la Investigación) "La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas".

Amador (1998) afirma: el proceso de revisión bibliográfica y documental comprende las siguientes etapas: consulta documental, contraste de la información y análisis histórico del problema.

En cambio Latorre, Rincón y Arnal (2003, pág. 58) a partir de Ekman (1989) definen a la revisión documental como el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información.

Como salvedad al proceso de recolección de información (Lorenzo, Martínez y Martínez, 2004,) advierte que no resulta funcional que un investigador utilice un número excesivo de fuentes de información, sino que debe ser capaz de seleccionar aquellas que mejor respondan a sus necesidades e intereses, es decir tienen que estar relacionados al tema de investigación.

En cuanto a los instrumentos utilizados, teniendo en cuenta las fuentes de información documentaria y bibliográfica como textos, tesis, páginas de internet, se elaboró fichas bibliográficas como instrumento de ubicación de la información.

Al aplicar la Técnica de la Recolección de Información se recurrió a las fuentes de información de origen para la obtención de datos las cuales permitirán formular resultados y las conclusiones.

IV. RESULTADOS

- Se ha llegado a determinar que, para mejorar las actividades de ejecución presupuestal en las entidades públicas del Estado y conseguir los objetivos administrativos, financieros y alcanzar el logro de las metas institucionales; se aplicarán las normas de control interno; para propiciar al oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, mediante la aplicación de principios, y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de

los recursos y bienes del estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones públicas sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar al mejoramiento de sus actividades administrativas y financieras al servicio de la nación.

- La Contraloría General de la República, en su calidad de ente técnico rector organiza y desarrolla el control gubernamental en las entidades públicas del Estado de manera descentralizada y permanente; es así que; según el **Informe de Gestión de Enero a Diciembre 2,013**; se comprendió a 2,651 entidades públicas y 716 órganos desconcentrados dependientes de los gobiernos Nacional, Regional y Local. Los Gobiernos Locales están representados por 1,838 municipalidades entre provinciales y distritales, 138 mancomunidades y 94 centros poblados siendo el sector más representativo del universo de las entidades públicas (65.5% del total); a nivel nacional se cuenta con 887 OCI que representan el 26.3% del universo de entidades sujetas a control, las cuales se encuentran en las entidades con mayor presupuesto. Los gobiernos Regionales y Organismos Autónomos cuentan por lo general con un OCI en su organización, alcanzando coberturas del 100% y 86.4% de sus respectivas entidades, en este último caso, la ausencia del OCI se presenta en algunas Universidades Nacionales, otro sector con una presencia importante de OCI son los Ministerios e Instituciones Públicas Descentralizadas del Gobierno Nacional donde se cubre el 70.9% de sus entidades. Por el contrario, en los Gobiernos Locales, se advierte una menor presencia de los OCI, alcanzando una cobertura del 13.8 % de las entidades del sector , no obstante que la ley N° 27785 , dispone en su artículo N° 17 que todas las entidades deben de tener necesariamente un órgano de auditoría interna, constituyendo esta una debilidad del Sistema.

Una debilidad del Sistema Nacional de Control se constata en el hecho de que solo el 34.8% de los jefes de OCI dependen administrativamente de la Contraloría General y un importante 65.2% se encuentran incorporados en la planta administrativa de sus respectivas entidades, lo cual conlleva al riesgo que se vea afectada la independencia de control. En general los jefes de OCI que dependen de la Contraloría General de la República ascienden a 262 y representan el 7.8% del total de las entidades públicas sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control. El cumplimiento de las leyes, reglamentos y las normas gubernamentales se deben efectuar mediante el dictado de

políticas y procedimientos específicos y asegurar el uso de los recursos públicos y su consistencia con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos y concordante con las normas relacionadas con la gestión gubernamental; así como el cumplimiento de sus competencias y funciones.

- El titular o los funcionarios de las entidades públicas designados deberán tender al establecimiento de un ambiente de confianza positivo y de apoyo al control interno, con una actitud abierta y permanente hacia las innovaciones y el constante aprendizaje, la transparencia en la toma de decisiones, y una conducta orientada hacia los valores y la ética.

- Así mismo, respecto a los informes que emiten las entidades públicas y estas sean válidas y confiables deben contener operaciones o actividades que ocurrieron realmente, y deben cumplir las condiciones necesarias para ser consideradas como tal.

Una información confiable es aquella que brinda confianza a quien la utiliza.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Respecto a la aplicación de las normas de control interno para el mejoramiento de las actividades de ejecución presupuestal de las entidades públicas del Estado - 2013:

El resultado obtenido corrobora con el trabajo de tesis de Campos (2003); estableciéndose un nexo con la presente investigación en la medida en que ambos trabajos precisan desde una perspectiva crítica y descriptiva de los recursos financieros y humanos que necesitan las entidades públicas para ejecutar sus actividades presupuestarias y cumplir sus objetivos.

De acuerdo a lo que expresan Castillo (2009) y León& Zevallos (2005); ambos guardan concordancia en la optimización de la eficiencia, eficacia y transparencia en

las operaciones de la entidad pública a efectos de ejercer permanencia vigilante de las medidas de control interno previo, concurrente y posterior.

Este resultado, se complementa con lo concluido por Chiavenato (2005), entre sus consideraciones, expresa; que, para asegurar los resultados y la excelencia; dependen de los directivos y administradores; sostiene además que las personas tienen que ser excelentes para la gestión y promover la investigación y el desarrollo gerencial.

Respecto a la contribución de las normas de control interno para el mejoramiento de las actividades de ejecución presupuestal de las entidades públicas del Estado - 2013:

Las entidades públicas necesitan de la aplicación de normas de control interno para el mejoramiento de las actividades en la ejecución presupuestal en las entidades públicas, con el fin de de propiciar la eficiencia, eficacia, transparencia para el logro de los objetivos y metas establecidas.

Este resultado contempla lo expresado por **Dorta** (2005), que revisa los modelos de control interno propuestos en el ámbito internacional profundizando sus enunciados en el modelo COSO, en el que destaca la contribución de este modelo para la integración y el desarrollo conjunto de las actividades de ejecución presupuestal, tomando la participación activa del personal mediante la ejecución de funciones para un funcionamiento eficiente y eficaz de la organización.

Así mismo; la **Contraloría General de la República**; sostiene, según el Marco Conceptual del Control Interno: Las normas de control interno contribuyen al mejoramiento de las actividades de ejecución presupuestal en las entidades públicas porque con ellas van a promover el desarrollo progresivo emitiendo instrumentos técnicos a fin de que las entidades públicas puedan disponer de mayores elementos para el fortalecimiento del control interno.

Sin embargo, hay un contraste con lo expresa el **Informe de Gestión de la Contraloría General de la República – 2013**; y concluye: a pesar de haber establecimientos de modelos de control interno; de normativas legales, de guías, manuales y reglamentos; las entidades públicas no tuvieron la capacidad de

organizar y ordenar las competencias y funciones para hacer una eficiente gestión de los distintos niveles de gobierno, ya que estos no hicieron un análisis cuidadoso de las cadenas de valor.

Adicionalmente, la **Contraloría General de la República, en el texto Estudio de Descentralización en el Perú**; concluye que la descentralización no fue llevada a cabo según lo establece en el artículo 4 de la Ley de Bases de la Descentralización, el cual determina que el proceso debería haber sido por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia el logro de los objetivos regionales y locales.

Por otro lado; según el **Informe de Contraloría año 2013**; con una visión global, expresa: la OCI; que es el órgano de control institucional, encargado de realizar el control gubernamental en la Entidad, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas y funcionalmente de la Contraloría General de la República; sin perjuicio de ello. La OCI a través de sus funcionarios; informa directamente sobre los requerimientos y resultados de las labores del control, inherentes a su ámbito de competencia; lo que sucede es que ellos, están registrados en las planillas de remuneraciones de los municipios que regentan los Alcaldes o de los gobiernos regionales que regentan los Presidentes Regionales; aquí está la falla del Sistema Nacional de Control; y si estos funcionarios denuncian hechos que perjudican a la entidad, no les van a renovar los contratos y serán despedidos de su centro de labores; como propuesta; lo que tiene que hacer la Contraloría es incorporar a estos servidores a las planillas de remuneraciones de la Contraloría General.

En tal sentido; el resultado del análisis se concluye afirmando que; las normas de control interno van a proporcionar una seguridad razonable, no absoluta, respecto al cumplimiento de los objetivos de la entidad, pero al encontrar factores externos fuera de control, como el factor político, se perturbará y no se alcanzarán los objetos ni las metas institucionales.

Las normas de control interno con la adecuada y correcta aplicación van a contribuir al cumplimiento y fortalecimiento para obtener el mejoramiento en el desarrollo de las actividades de ejecución presupuestal en las entidades públicas del Estado.

V. CONCLUSIONES

Habiendo analizado los resultados, alcancé las siguientes conclusiones, las cuales me permitieron responder a los objetivos de la investigación y contribuir para las próximas investigaciones relacionadas al tema:

- Las normas de control interno y los principios detallados anteriormente son la base para el desarrollo de herramientas (Guías, Metodologías, Manuales, etc.) que ayudan al fortalecimiento así como a la evaluación del Control Interno; se constituyen en requisitos para que el control interno sea efectivo. Un sistema efectivo provee una seguridad razonable respecto del logro de objetivos de la entidad pública. Para ello se requiere que cada uno de los cinco componentes y cada uno de los principios asociados a los mismos estén presentes y en funcionamiento.

No solo que existan formalmente sino que estén operando en la práctica.

Las normas de control interno y los cinco componentes de control, deben trabajar juntos y de manera integrada. Es decir que operando en conjunto, se reducen (razonablemente) los riesgos de no lograr los objetivos institucionales. Si alguna norma y componente de control no funciona o lo hace de un modo defectuoso, entonces no se puede concluir que se tiene un sistema efectivo de Control Interno.

El uso de este marco conceptual requiere de juicio en el diseño, implementación y conducción de la evaluación de la efectividad del Control Interno, procesos que deberán enmarcarse en los límites establecidos por las leyes, regulaciones, normas y estándares existentes. En ese sentido, puede considerarse que los encargados del fortalecimiento y evaluación del Control Interno, si bien pueden emplear toda su creatividad, deberán sujetarse a lo ya establecido en el marco normativo existente y deberán ser sumamente rigurosos al llevar a cabo estos procesos.

Según el modelo COSO, los principios están diseñados para ser de aplicación universal y a cualquier tipo de entidad.

- El ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades públicas se efectúa bajo la autoridad normativa funcional de la Contraloría General de la República, la que permitirá establecer los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/ o especialización de dichas entidades públicas, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; dicha regulación proporcionará la evaluación por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados.
- Finalmente, puedo concluir que la independencia de criterio; basados en los principios establecidos en el Código de Ética del Funcionario Público y el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos; deben ser consideradas en la dimensión mental de cada uno de los funcionarios y servidores públicos que asumen la responsabilidad del control interno en las entidades del Estado. Esta independencia individual debe ser totalmente incuestionable, no debe estar sometida siquiera a sospecha, pero también, debe ser producto de la ética y la transparencia que caracterizará su accionar. Todo lo cual se puede lograr con una sólida formación en valores y ética pública, con procesos internos de evaluación y sanción, y también, con procesos de incentivos y motivación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Acevedo, J. (2010, 24 de julio). La evaluación del control interno

www.elcontadorvirtual.blogspot.com

Aldave & Meinz (2005) El sistema de control interno. Lima. Editora gráfica

Álvarez, I. J. (2008). Auditoria gubernamental integral. Pacífico Editores. Lima, Perú.

Álvarez P, (2007). Escuela de gerencia gubernamental. Auditoria de los procesos de adquisiciones y contrataciones el Estado. Marketing consultores S.A.

Amador P, (1998). Metodología de la Investigación. www.pedroamador.com

Arias F. (2006). Metodología de la investigación. (5ta. Edición) Editorial Pearson

- Arnal J. (2006). Investigación educativa: Fundamentos y Metodología. Editorial Lapor Barcelona.
- Arroyo R., Guía didáctica Contabilidad Gubernamental I. ULADECH (2009)
- Bastardo, J. (2004). Análisis del uso de los recursos financieros de la Alcaldía del Municipio Ezequiel Zamora, Estado Monagas y su influencia en el desarrollo sostenido de sus habitantes en el período 1998-2003 (Tesis maestría). Universidad Oriente, Venezuela.
- Bravo, M. (2006). Auditoria. Montgomery, Lima: Editora FECAT.
- Campos, C. (2003). Los procesos de control interno en el departamento de ejecución presupuestal de una institución del estado (Tesis magister) UNMSM, Lima, Perú.
- Castillo, R (2009), Tesis: Sistema de control interno: Instrumento para la efectividad de las municipalidades”, Presentada para optar el grado de Doctor en Contabilidad en la Universidad Nacional Federico Villareal.
- Castro, J. & Manso, A. (2012). Presupuesto público municipal. www.haciendanqn.gov.ar
- Cavazos, T. (2013) Evaluación del control interno. www.tamaulipas.gob.mx
- Contraloría General de la República. (2013). Control interno. [www. apps.contraloria.gob.pe](http://www.apps.contraloria.gob.pe)
- Cueto, C. (2008, setiembre). El control financiero. Revista ACEF N° 55.
- Chapí, Ch. (2006). Contabilidad municipal. Lima: Editorial FECAT.
- Chiavenato, I. (7ª.ed). (2005). Introducción a la teoría general de la administración. Editorial Mc Graw-Hill Interamericana.
- Díaz, Y. (2011, 10 de noviembre). Gestión Financiera pública. Externado. Colombia
- Dorta(2005) Teorías organizativas y los sistemas de control interno. Junio 2005
- Galecio, S (2010). Tesis: Nuevo enfoque del Control Interno. UNP

- Glosario de términos sobre la administración pública. Ministerio de economía y finanzas. www.mef.gob.pe
- Glosario de Contabilidad Pública: Ministerio de Economía y Finanzas
www.mef.gob.pe
- Glosario de Presupuesto Público: Ministerio de Economía y Finanzas
www.mef.gob.pe
- Gómez B (2006), Mejoramiento continuo; Universidad de la Habana, Cuba
- Fonseca, L. (1ª.ed). (2011). Sistema de control interno. Perú: Editorial Lima.
- Gómez B, (2006): Mejoramiento continuo, Universidad de La Habana – Cuba.
- Gonzales, H. (2007).Gestión pública. Colombia: Editorial Bogotá DC.
- Hidalgo, J. (3ª.ed). (2013).Auditoría de estados financieros. Lima: Editorial Facet.
- Hernández C. (2008): Tesis: Deficiencias del Control Interno en el proceso de ejecución presupuestal.
- Hierro, R. (2013) Administración de producción y operaciones México: Compañía Editorial Continental.
- Ibarra M, (2009) Introducción a las Finanzas Públicas. Cartagena de Indias, Diciembre 2009. Colombia.
- Isaza, J. (2012). Autogestión. www.slideshare.net
- Khouri F (2013): Revista Tribuna Empresarial, Perú. Junio 2013
- Liñan (2005) Tesis: “Las acciones de control para el desarrollo de una auditoría de una universidad pública”
- León & Zevallos (2005): El proceso del control interno en la gestión municipal.
www.monografias.com
- Martínez, L. (2013).El control interno: Un medio eficaz para la toma de decisiones en el control de la gestión. www.bibliociencias.cu
- Martínez, M. (2004). Metodología de Investigación
- Montenegro G.(2002). : Auditoría interna: Chiclayo - Perú
- Ordoñez, A. (2011,). Auditoría gubernamental. www.razonpublica.com

- Pérez, P. (2011). Componentes de control interno. www.gestiopolis.com
- Peña, J. (6ª.ed). (2007).Control de auditoría y revisoría fiscal. Bogotá: Editorial kimpres.
- Perú: Constitución Política del Perú: 1993
- Perú: Contraloría General de la República
www.contraloria.gob.pe
- Perú: Contraloría General de la República: Informe de Gestión Enero – Diciembre 2013, páginas 9,10, 12, 13,14.
- Perú: Código de Ética del Contador Público 2013- Colegio de Contadores Públicos del Santa
- Perú: Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Perú: Ley N° 28716: Ley del Control Interno de las Entidades del Estado
- Perú: Ley N° 27785: Ley Orgánica del Sistema Nacional del Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- Perú: Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización (20.07.2002)
- Perú: PCM- Ley N° 27806: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Perú: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: Ley N° 29158
- Perú: Normas de Control interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la república, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de fecha 03-11-2006.
- Perú: Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) Resolución de Contraloría N° 152-98 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de Diciembre de 1998.
- Perú: Contraloría General de la República: Informe de Gestión Enero – Diciembre año 2013; páginas 09-10; 12-13-14.
- Perú: Ministerio de Economía y Finanzas: Página web: www.mef.gob.pe
- Quiñones (2012): Revista Análisis y Crítica: Instituto de Estudios Peruanos, Edición N° 3.
- Rodríguez V. (2da. Edición) 2010. Guía Didáctica Auditoria Gubernamental. ULADECH.

- Ruiz, R. (2007). La gestión tributaria. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sainz, B. F. (2010). Derecho financiero. Universidad Complutense. Fundación Santander centro Hispano. Madrid.
- Sebastiano, S. (2010). Capital humano y gestión municipal. Chile. Página web: monografías.com
- Sotomayor, J. (2004). Evaluación del control interno para la eficacia de la función Auditora. Lima: Escuela Nacional de Control.
- Soto, W. (1ª.ed). (2006).Guía didáctica de auditoría operativa y de servicios. Chimbote: Editorial ULADECH.
- Stoner,F (2000), Administración, México. Compañía Editorial Continental S.A.
- Terry George (1990) Principios de Administración. México. Compañía Editorial Continental S.A.
- Tesen, E. (2011). Ejecución de control interno. Lima: Editorial Perú.
- Téllez, B. (1ª.ed). (2004). Auditoría: Un enfoque práctico. Lima: Editorial Perú. .
- Torres, G (2da. Edición, 2010) Guía Didáctica Auditoria Financiera I. ULADECH
- Turco, W. (2013). Ejecución del control interno. www.monografias.com
- Vanegas, L. (2013, 05 de julio). El control interno de la propiedad horizontal.
www.dcompresarial.blogspot.com.

ANEXOS:

- **Definiciones básicas:**

a) Auditoría: Es una disciplina contable que tiene por objetivo evaluar los estados financieros de una empresa, correspondientes a un periodo económico de trabajo, con la finalidad de observar si las operaciones se encuentran registradas conforme a los documentos, normas, principios, procedimientos y técnicas establecidos. Sin embargo, uno de los objetivos principales es determinar la razonabilidad o no de los estados financieros. La auditoría es el examen objetivo de los estados financieros, preparados inicialmente por la administración (**R.K Mautz, p. 17 de la Guía Didáctica, Auditoría Financiera I**).

b) Efectividad: Es la referida al grado en el cual un programa o actividad gubernamental logra sus objetivos y metas u otros beneficios que pretendan alcanzarse, previstos en la legislación y fijados por otra autoridad. **(Rodríguez 2010, p.31)**

c) Eficiencia: Es la referida a la relación existente entre los bienes o servicios producidos o entregados y los recursos utilizados para ese fin, en comparación con un estándar de desempeño establecido. **(Rodríguez 2010, p.31)**

d) Entidad Pública: Es todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, incluidos sus respectivos organismos públicos descentralizados y empresas creadas o por crearse; las sociedades de beneficencia pública; los fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencia de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza control accionario; y los organismos constitucionales autónomos. **(Glosario de Presupuesto Público, MEF, p.4)**

e) Ejecución presupuestaria: Es el registro de la información de los recursos captados, recaudados u obtenidos por parte de los pliegos presupuestarios. La ejecución presupuestaria de los egresos consiste en el registro de los compromisos durante el año fiscal. La ejecución presupuestaria se verifica cuando se registra el cumplimiento total o parcial de las mismas. **(Arroyo. p.47)**

f) Feed-back: Consiste en comunicar en forma verbal y/o no verbal a otra persona o grupo sobre su conducta y como ésta nos afecta. Incluye un componente perceptual (lo que yo observo en la conducta del otro) y un componente emocional (que sentimientos provoca en mí la conducta observada) Sirve para reflejarle a los demás cuales comportamientos pueden seguir realizando, dado los efectos positivos que causa sobre los otros, o cuales modificar o cambiar en función del impacto negativo que ejercen. **(Página web: monografías.com)**

g) Metas: son puntos de referencia, aspiraciones o resultados que la entidad debe lograr en un corto plazo, con el objeto de alcanzar en el futuro los objetivos de largo plazo. Deben ser prioritarias, medibles, cuantitativas, realistas, estimuladoras y coherentes.

h) Objetivo: Es la guía que nos permite concentrar y dirigir nuestros esfuerzos, son el punto de referencia que nos muestra el grado de acierto en nuestro desempeño, son una base clara para el entendimiento y colaboración del equipo humano que forma la entidad, descripción de los resultados que debe ser alcanzados y lo queremos lograr, Los objetivos deben ser específicos y con resultados medibles, alcanzables a y a la vez difíciles, motivador de tal forma que comprometa a todos para alcanzarlos, aceptados o asumirlos plenamente por los funcionarios de la entidad.

i) Servicio de deuda: Monto de obligaciones por conceptos de capital o principal de un préstamo que se encuentra pendiente de pago, así como de los intereses, comisiones, y otros derivados de la utilización del préstamo, que se debe cancelar periódicamente según lo acordado en el respectivo Contrato de préstamo. (**Glosario de Presupuesto Público: MEF p. 12**)

j) Transparencia: Rendición de cuentas sobre lo actuado, los recursos utilizados y el logro de los resultados esperados y los objetivos. El instrumento de la planeación estratégica para la transparencia son el monitoreo y la evaluación no solo desde el punto de vista administrativo sino sobre todo de la gestión (logro de objetivos).

- **FICHAS BIBLIOGRÁFICAS:**

FICHA BIBLIOGRÁFICA UNO:

LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013: LEY N° 29951

CAPITULO I:

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO:

Artículo 1°.- Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2013

1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2013 por el monto de: S/. 108 418 909 559,00 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del

Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL:	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	72 ,693' 312 325,00
Gastos corrientes	46, 844' 622, 061,00
Gastos de capital	16 ,541' 201, 765,00
Servicio de la deuda	9' 307, 488, 499,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	17, 575' 382, 314,00
Gastos corrientes	12, 651' 303, 073,00
Gastos de capital	4, 879' 173, 121,00
Servicio de la deuda	44, 906 '120,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	18, 150' 214, 920,00
Gastos corrientes	9, 295' 792, 164,00
Gastos de capital	8, 643' 982, 282,00
Servicio de la deuda	210, 440' 474,00
	=====
	TOTAL S/. 108, 418' 909, 559,00
	=====

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 11°.- Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

11.1 En el Año Fiscal 2013, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales se transfieren bajo

la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio. Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

11.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

FICHA BIBLIOGRÁFICA DOS:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:

LEY N° 27806

TÍTULO II

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 5°.- Publicación en los portales de las dependencias públicas

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto

Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.

2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.

3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.

5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

TÍTULO III

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Artículo 10º.- Información de acceso público

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

TÍTULO IV

TRANSPARENCIA SOBRE EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

Artículo 20°.- Objeto

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del Sector Público.
- b) Gasto Tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.
- c) Gobierno General y Sector Público Consolidado: Se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

FICHA BIBLIOGRAFICA N° TRES:

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: LEY N° 27815
(Publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 13 de Agosto del año 2002, página 228136).

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación:

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código.

Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, incluyendo a las empresas públicas.

Artículo 2.- Función Pública

A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Artículo 3.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 4.- Servidor Público

4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.

CAPITULO IV

INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 9.- Órgano de la Alta Dirección

9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.

9.2 El Órgano de la Alta Dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de:

- a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública.
- b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones.
- c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente Código.

Artículo 10.- Sanciones

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

Artículo 11.- Obligación de comunicar transgresión del Código:

Todo servidor público que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código tiene la obligación de informar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios de la entidad afectada, o al órgano que haga sus veces, para la conducción del respectivo proceso, bajo responsabilidad. Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código:

Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces.”

Artículo 12.- Procedimiento:

Las entidades públicas aplicarán, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas.

Artículo 13.- Registro de Sanciones

13.1 Amplíese el contenido del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, establecido en el artículo 242 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y anótese en él las sanciones producidas por la transgresión del presente Código.

13.2 El Registro deberá contener los datos personales del servidor, la sanción impuesta, el tiempo de duración y la causa de la misma.

13.3 La inscripción en el Registro tiene una duración de un año contado desde la culminación de la sanción.

FICHA BIBLIOGRÁFICA CUATRO:

JUNTA DE DECANOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERÚ

CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL

TITULO PRELIMINAR

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ÉTICA PROFESIONAL

El Contador Público Colegiado, deberá cumplir obligatoriamente los Principios Fundamentales siguientes:

1.- INTEGRIDAD.- El principio de Integridad impone sobre todo Contador Público Colegiado, la obligación de ser justo y honesto en sus relaciones profesionales.

La Integridad obliga a que el Contador Público Colegiado, sea probo e intachable en todos sus actos.

2.- OBJETIVIDAD.- El Contador Público Colegiado, no debe permitir que los favoritismos, conflictos de interés o la influencia indebida de otros elimine sus juicios profesionales o de negocios.

3.- COMPETENCIA PROFESIONAL Y DEBIDO CUIDADO.- El Contador Público Colegiado, tiene el deber de mantener sus habilidades y conocimientos profesionales en el más alto nivel, para asegurar que el cliente o empleador reciba un servicio profesional competente basado en la práctica, técnicas y legislación vigente.

El mantenimiento de la Competencia Profesional requiere de conocimientos actualizados y de un entendimiento adecuado a las técnicas y normas profesionales.

4.- CONFIDENCIALIDAD.- El Contador Público Colegiado, debe respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus relaciones profesionales, y no debe revelar esa información a terceros, salvo que exista un deber legal o profesional.

El Contador Público Colegiado, debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el equipo bajo su control y las personas de las cuales obtiene asesoría o apoyo, respeten el deber de Confidencialidad.

5.- COMPORTAMIENTO PROFESIONAL.- El Contador Público Colegiado, debe cumplir en forma obligatoria las leyes y reglamentos, y debe rechazar cualquier acción que desacredite a la profesión.

El Contador Público Colegiado, debe ser honesto y sincero y no debe realizar afirmaciones exageradas sobre los servicios que pueden ofrecer, las calificaciones que posee, o la experiencia obtenida.

El Contador Público Colegiado, debe tratar a su Colega con consideración, deferencia y manifestaciones de cortesía.

El Contador Público, debe colaborar con sus Colegas u otras personas en la difusión de los conocimientos, para la consecución de un mismo fin.

El Contador Público Colegiado, debe actuar siempre con independencia en su manera de pensar y sentir, manteniendo sus posiciones sin admitir la intervención de terceros.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS GENERALES DE ÉTICA

Artículo 5°. En el ejercicio profesional, el Contador Público Colegiado actuará con probidad y buena fe, manteniendo el honor, dignidad y capacidad profesional, observando las normas del Código de ética en todos sus actos.

Artículo 6°. Ningún miembro de la orden podrá hacer declaraciones públicas en contra de la institución o de algún colega sin haber presentado previamente la denuncia respectiva ante el Comité de Ética de su Colegio.

Artículo 7°. El Contador Público Colegiado que sea miembro de otras instituciones se abstendrá de intervenir directa o indirectamente, en actos que sean lesivos a la profesión del Contador Público.

Artículo 8°. Cuando un Contador Público Colegiado acepte un cargo incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá dejar en suspenso sus actividades profesionales en tanto dure la incompatibilidad, dando a conocer por escrito al Colegio de Contadores Públicos que pertenece, antes de asumir su cargo.

SUB-CAPÍTULO II

DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 12°. El Contador Público Colegiado tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, excepto aquella información requerida por las autoridades jurisdiccionales competentes por mandato de la Ley.

Artículo 13°. Ningún Contador Público Colegiado podrá beneficiarse haciendo uso de la información que obtenga en el ejercicio de la profesión, ni podrá comunicar dicha información a otras personas que pudieran obtener provecho de la misma.

Artículo 14°. El Contador Público Colegiado podrá consultar o intercambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero no deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o entidades de las que se trate, salvo que se cuente con el consentimiento o autorización expresa de los aludidos o interesados.

SUB-CAPITULO III

DE LA INDEPENDENCIA DE CRITERIO

Artículo 15°. El Contador Público Colegiado en el desempeño de sus funciones, cualquiera que sea el campo de actuación, debe mantener independencia de criterio, ofreciendo el mayor grado de objetividad e imparcialidad. Sus actuaciones, informes y dictámenes deben basarse en hechos debidamente comprobables en aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's), Normas

Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); así como, de las técnicas contables aprobadas por la profesión en los congresos nacionales e internacionales.

Artículo 16°. Se considera que no hay independencia de criterio ni imparcialidad para expresar una opinión acerca del asunto que se somete a su consideración en función de Auditor, cuando el Contador Público Colegiado sea pariente consanguíneo o colateral sin limitación de grado, del propietario o socio principal de la entidad o de algún director, administrador, gerente o funcionario.

Artículo 17°. Tampoco se considera que hay independencia de criterio, cuando el Contador Público Colegiado, actuando como Auditor Independiente, esté vinculado económica o administrativamente con la entidad o sus filiales y con sus directivos, o cuando es propietario de la empresa o tenga vinculación con ella en grado tal, que pueda afectar su libertad de criterio.

Artículo 18°. La labor del Contador Público Colegiado como Perito Contable Judicial debe ser objetiva e imparcial, y su actuación debe ser medida frente a la intervención de otros colegas.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 45°. La inobservancia de lo normado en el presente Código de Ética Profesional constituye infracción, la cual será sancionada de acuerdo con la gravedad de la misma, sin perjuicio de lo expresamente tipificado como infracción en el presente Código.

Artículo 46°. El Contador Público Colegiado, cualquiera que fuera el campo en el que actúa, es responsable de sus actos y considerado causante de una acción de descrédito para la profesión, si al expresar su opinión sobre el asunto que haya examinado o sobre cualquier información de carácter profesional:

- a) Encubra un hecho importante a sabiendas que es necesario dejar en forma expresa su opinión, para que induzca a conclusiones erradas.
- b) Deje de expresar cualquier dato importante en los estados financieros y/o en sus informes, del cual tenga conocimiento.
- c) Incurra en negligencia a emitir el informe correspondiente a su trabajo, sin haber observado las normas, técnicas y procedimientos de contabilidad o auditoría exigidos en las circunstancias, para respaldar su trabajo profesional sobre el asunto encomendado o expresa su opinión cuando las limitaciones al alcance de su trabajo son de tal naturaleza que le limiten emitir tal opinión.
- d) No revele, siendo de su conocimiento, sobre cualquier desviación sustancial de los principios, normas y procedimientos que regulan el ejercicio de la profesión o de cualquier omisión importante aplicable en las circunstancias.

e) Induzca a falsear los estados financieros y cualquier otra información de su competencia.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

En suma, las opiniones, informes, dictámenes y documentos que presente el Contador Público Colegiado deberán contener la expresión de su juicio fundado, sin ocultar o desvirtuar los hechos que puedan inducir a error.

Artículo 47°. Comete infracción grave y contraria a la dignidad profesional el Contador Público Colegiado que directa o indirectamente, interviene en actos indebidos con sus clientes y/o empleadores o en cualquier otro organismo para obtener, aceptar o conceder subrepticia o claramente beneficio propio o a favor de terceros y/o cause daño a otros.

Artículo 48°. Comete infracción grave el Contador Público Colegiado que valiéndose de su función o cargo que desempeña, obtenga algún tipo de beneficio personal o a favor de terceros en forma directa o indirecta.

Artículo 49°. Comete infracción el Contador Público Colegiado que edite y publique textos utilizando ejemplos o expresiones literales contenidas en publicaciones realizadas por profesionales del gremio o de otras profesiones liberales, cuando no señale la fuente o su autoría. Asimismo, cuando comete actos de plagio total o parcial de publicaciones sin tener autorización expresa del autor.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 50°. El Contador Público Colegiado que infrinja este Código de Ética Profesional será sancionado por el Colegio de Contadores Públicos de la respectiva Región (departamento).

Artículo 51°. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, evaluándola de acuerdo a la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público.

Artículo 52°. Según la gravedad de la falta cometida por el Contador Público, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno y veinticuatro meses.
- d) Expulsión y cancelación definitiva de la matrícula en el Registro del respectivo Colegio de Contadores Públicos.

Los documentos de amonestación escrita, las suspensiones temporales y la cancelación de definitiva de la matrícula, deberán ser archivados en el file personal, publicadas en la Revista Oficial y en la página Web del respectivo Colegio, así como en el diario en el que se publiquen las notificaciones judiciales. La Suspensión Temporal y la Cancelación Definitiva del Registro deberá, además, ser puesta en conocimiento de manera obligatoria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores públicos del Perú para su registro y comunicación a todos los Colegios de Contadores Públicos del país y de las entidades relacionadas a la Profesión, así como la publicación en su página Web.

Artículo 53°. Las sanciones contenidas en el presente Código por las infracciones cometidas son de carácter administrativo institucional, independientemente de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

FICHA BIBLIOGRÁFICA CINCO:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI)

(Ministerio de Economía y Finanzas: Página web: www.mef.gob.pe)

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el encargado de realizar el control gubernamental en el Ministerio, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional.

Depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas y funcionalmente de la Contraloría General de la República; sin perjuicio de ello, informa directamente al Ministro sobre los requerimientos y resultados de las labores del control, inherentes a su ámbito de competencia.

FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- a) El Órgano de Control Institucional tiene las siguientes funciones:
- b) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio en cumplimiento del Plan Anual de Control, así como ejercer el control externo por encargo de la Contraloría General de la República;
- c) Promover la gestión correcta y transparente de los recursos y bienes del Ministerio, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, mediante la ejecución de labores de control;
- d) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República. Estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con sociedades de auditoría externas, con sujeción a la normatividad aplicable a la materia;
- e) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones del Ministerio que disponga la Contraloría General de la República. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Ministro y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;
- f) Ejercer el control preventivo en el Ministerio dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;
- g) Remitir los informes resultantes de sus labores de control, tanto a la Contraloría General de la República como al Ministro, conforme a las disposiciones sobre la materia;

- h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del Ministerio se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro para que se adopten las medidas correctivas pertinentes;
- i) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General de la República;
- j) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;
- k) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente el Ministerio como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia;
- l) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las labores de control en el ámbito del Ministerio. Asimismo, colaborará por disposición de la Contraloría General de la República en otras labores de control por razones operativas o de especialidad;
- m) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al Ministerio por parte de los órganos, unidades orgánicas y personal de éste;
- n) Formular y proponer al Ministerio su presupuesto anual, para su aprobación correspondiente;
- o) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;
- p) Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realicen de conformidad con las disposiciones de la materia;

- q) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones relativas al OCI, se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;
- r) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados al control gubernamental, la administración pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones;
- s) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a su actividad funcional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;
- t) Cautelar que el personal del OCI de cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta de los funcionarios y servidores públicos;
- u) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades; y,

Las demás funciones que establezca la Contraloría General de la República.

FICHA BIBLIOGRÁFICA SEIS:

MENSAJE DEL CONTRALOR DE LA REPÚBLICA

(INFORME DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2013, Páginas 09 y 10)

Es grato presentar al Congreso de la República, el Informe de Gestión de la Contraloría General correspondiente al ejercicio fiscal 2013; donde se exponen los principales logros alcanzados en los servicios de control gubernamental y en las labores de conducción y supervisión del Sistema Nacional de Control, de cuyos resultados se plantean algunas recomendaciones que -desde la perspectiva del

control- deben contribuir a lograr una mayor efectividad en la lucha contra la corrupción y mejorar la gestión pública.

Desde el inicio de nuestra gestión subrayamos el firme compromiso de luchar frontalmente contra la corrupción y cautelar el buen uso de los recursos del Estado acorde con la visión institucional de generación del valor para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Con esta motivación, el accionar institucional se ha enmarcado en una gestión estratégica cuyos ejes fundamentales, son:

La implementación de un nuevo enfoque de control que responda a las necesidades de investigación y sanción de actos de corrupción, la optimización de los procesos de control apoyada en normas especializadas e instrumentos que den mayor eficiencia a las labores de control; y la actividad plena del nuevo modelo de operación, que soporte los cambios en los procesos y la innovación de los productos y servicios; todo ello, en la búsqueda de un trabajo más eficiente, eficaz y productivo.

Este marco, los resultados obtenidos en los servicios de control demuestran el impulso a las acciones de control y veedurías, procesos que se orientado principalmente a examinar las contrataciones públicas de bienes, servicios, y ejecución de obras y los proyectos de inversión, en atención a su significación económica respecto al presupuesto nacional y riesgo de corrupción.

En el año 2013, se concluyeron 2,406 auditorías a cargo del Sistema Nacional de Control y se emitieron un total de 5,284 informes de los cuales 2,550 corresponden a los órganos de control institucional, 2,166 a sociedades de auditoría designadas y 568 a la Contraloría General, en este último caso, dando origen a 120 demandas civiles y 117 denuncias penales según los casos concretos. Así mismo, se puso énfasis en el control marco de los programas sociales donde se asumió un rol proactivo en atención al carácter social que tienen dichas intervenciones.

También se efectuaron 367 veedurías de tipo preventivo incidiendo en los procesos de selección y de ejecución de las obras públicas, la constatación de acciones en las instituciones educativas para iniciar el año escolar y en el accionar gubernamental dentro de los programas sociales y de vacunación para la salud materias que

absorben en conjunto el 73.3 % de las veedurías realizadas. En general, los resultados de las veedurías se comunicaron a los titulares de las entidades públicas para alertar sobre los riesgos que pudieran afectar su labor de asistencia a la población más vulnerable y prevenir la comisión de desviaciones administrativas.

En materia de control previo, se emitieron las opiniones de procedencia sobre los presupuestos adicionales de obra, las adquisiciones con carácter de secreto militar u orden interno exoneradas de los procesos de selección, y las operaciones de endeudamiento, y garantías del Estado, donde las modalidades de Asociaciones Públicas, Privadas y de Obras por impuesto vienen asumiendo un papel cada vez mas importante obligándonos a preparar la organización para cumplir el mandato legal.

Otros aspectos priorizados en la actual administración han sido el fortalecimiento del sistema legal anticorrupción, a través de las iniciativas legislativas que propusimos al Congreso de la República, en aspectos centrales como la aplicación de sanciones administrativas a las autoridades regionales y locales; y las modificaciones al Código Penal para prohibir la suspensión de penas en los delitos contra la administración pública, y dar mayor severidad en las sanciones en los casos de los delitos de colusión y peculado doloso. Así mismo, los esfuerzos por articular la cadena del valor del control, integrando las investigaciones de la Contraloría General, con las acciones de defensa de los intereses del estado que realiza el Ministerio Público; y con el apoyo en los procesos de administración de justicia que conduce el Poder Judicial, cuya efectividad demanda el compromiso del Poder Ejecutivo para enfrentar la corrupción.

En general, la estrategia integral de lucha contra la corrupción tiene componentes preventivos, de detección y sanción que se recogen en el Plan maestro de transformación y sus proyectos. La prevención busca generar las condiciones legales y organizativas para contar con instituciones transparentes, con sólidos controles internos y que promuevan los valores y buenas prácticas. Por su parte, la detección procura establecer sistemas de riesgos y de denuncias efectivos, para focalizar adecuadamente a las investigaciones de control; y el enfoque sancionador, apunta a instaurar un sistema de sanciones efectivas para generar un efecto disuasivo en los

funcionarios públicos y disminuir la sensación de impunidad que tiene la ciudadanía frente a los actos de corrupción.

Como parte del proceso de transformación, en mayo del 2013 se definieron los lineamientos estratégicos y tácticos para implementar el nuevo modelo de operación bajo el concepto cliente-producto-producción, el cual busca mejorar el proceso de planificación y programación de las auditorías incorporando el uso intensivo de herramientas de análisis de riesgo y de priorización; además de simplificar el trabajo de campo y la emisión de los informes de control con el objetivo de ganar en productividad, oportunidad y ser más eficientes en el uso de nuestros recursos. Obviamente, este cambio conllevó a la revisión de la estructura orgánica para poner en marcha el procedimiento administrativo sancionador - PAS e incorporar los roles específicos en la producción respecto de los procesos de la gestión de los clientes, gestión de la producción de auditoría, y la gestión de los productos; así como al rediseño de los procesos de los procesos de planificación y programación del control.

En la Contraloría de hoy, se cuenta con un nuevo modelo de servicios para enfrentar con una corrupción cada vez más amplia y compleja; estamos transitando hacia una institución moderna orientada por objetivos estratégicos que privilegian la eficacia del control, un mejor trabajo con las instituciones conformantes de la cadena de valor y la generación de capacidades en el Sistema Nacional de Control para soportar las transformaciones. La solvencia profesional y moral de nuestros equipos de control y el firme compromiso por no cejar en la lucha contra la corrupción nos reafirma en la visión de contribuir decididamente en el desarrollo de la sociedad peruana.

FUAD KHOURI ZARZAR

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

